



UNIVERSIDAD ALFRED NOBEL

DELITOS ADUANEROS Delito de Contrabando

Tema :



Material preparado por:

**Marcos Sausa Cornejo
Aldo Suxe Llempén
Carlos Balabarca Gomero**

- 
- **I.- HISTORIA DE LA ADUANA**
 - **II.- INSTITUCIONES RECOGIDAS DEL DERECHO PRIVADO AL DERECHO ADUANERO:**

- **EL MANDATO**
- **LA PRENDA LEGAL**
- **LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**
- **LA FIANZA**

REGIMEN DE IMPORTACION

- - **IMPORTACION PARA EL CONSUMO**
- - **IMPORTACION A LA ZONA ESPECIAL**
- - **REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO**
- - **ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO.**

REGIMEN DE EXPORTACION

- - EXPORTACION DEFINITIVA
- - EXPORTACION TEMPORAL

SISTEMAS DE CONTROL

- - **CONTROL O CANAL VERDE**
- - **CONTROL O CANAL NARANJA**
- - **CONTROL O CANAL ROJO**

OPERADORES DE COMERCIO

- - DESPACHADOR OFICIAL
- - AGENTE DE ADUANA
- - TRANSPORTISTA
- - EXPORTADOR
- - IMPORTADOR
-

DOCUMENTOS DE INGRESO Y SALIDA

- **DECLARACION UNICA DE ADUANAS – DUA**
- **DECLARACION DE EXPORTACION - DUE**

- **DELITOS ADUANEROS –
PRINCIPALES
MODIFICACIONES**

- 
- Contrabando
 - Contrabando Fraccionado
 - Receptación Aduanera
 - Tráfico de Mercancías prohibidas o restringidas
 - 2 a 4 UIT



Protege el control aduanero.

Conjunto de medidas adoptadas por la Administración con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación.



En los años 2008 a 2010

Denuncias de SUNAT	:	2,714
Archivadas	:	920
Formalizadas ante		
Poder Judicial	:	871



ADUANA	DENUNCIA	INVESTIG.	ARCHIVADAS	FORMALIZADA
MOLLEND	62	35	5	22
PAITA	117	38	54	25
IQUITOS	79	27	7	45
PISCO	57	16	0	41

ADUANA	DENUNCIA	INVESTIG.	ARCHIVADAS	FORMALIZADA
MOLLEND	62	35	5	22
PAITA	117	38	54	25
IQUITOS	79	27	7	45
PISCO	57	16	0	41
AREQUIPA	186	96	21	70
P.MALDON	27	4	11	12
CHICLAYO	215	2	156	57
SALAVERRY	45	0	11	34
ILO	55	9	30	16
PUNO	275	105	115	55
TUMBES	83	21	29	33
TARAPOTO	108	15	43	50
CUSCO	223	152	39	32
CHIMBOTE	13	0	0	13
TACNA	240	80	70	90
PUCALLPA	21	0	0	21
LIMA	908	324	329	255
TOTAL	2714	923	920	871



De 453 procesos concluidos por el Poder Judicial, 146 terminaron con sentencia absolutoria y con orden de devolución de mercancías.

ADUANA	PROCESOS CONCLUIDOS CON PENA PRIVATIVA	PROCESOS CONCLUIDOS – ABSUELTOS
MOLLENDO	30	5
PAITA	16	12
IQUITOS	8	0
PISCO	19	2
AREQUIPA	15	29
P.MALDON	6	0
CHICLAYO	20	7
SALAVERRY	15	7
ILO	4	4
PUNO	15	3
TUMBES	36	7
TARAPOTO	10	7
CUSCO	8	22
CHIMBOTE	0	3
TACNA	30	12
PUCALLPA	7	1
LIMA	72	25
TOTAL	307	146

MONEDA	PERU	ARGENTINA	COLOMBIA	ESPAÑA
	2UIT	100,000 P	28,335 P	150,000 E
US\$		23,104	15,669	196,266
SOLES	7,300	62,173	42,165	528,152

SEGUNDA MODIFICACION

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Se ha adicionado, en el caso del delito de contrabando, cuando el ingreso o salida de mercancías, en adición a las armas de fuego, municiones, explosivos, los diesel, gasolinas, gasoholes, así como cualquier sustancias que por su naturaleza, cantidad o características puedan afectar o sean nocivas para la salud, el medio ambiente.

COLOMBIA

La Ley N°599 del año 2000, sanciona la figura penal agravada de contrabando de hidrocarburos, con pena de 3 a 5 años y multa de 300 a 1500 salarios mínimos legales

VENEZUELA

La ley de delitos de contrabando señala en los artículos 21° y 22°, que sanciona al que ingresa o extrae del territorio nacional, petróleos, combustibles, minerales y demás derivados sin cumplir las disposiciones con prisión de 10 a 12 años.

TERCERA MODIFICACION

INCAUTACIÓN Y VALORACIÓN DE MERCANCÍAS

El Fiscal NO SÓLO ordenará la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, sino que se adicionado, a todos los instrumentos utilizados para la comisión del mismo.



No procede entrega
hasta en tanto no haya mandato firme.



En el caso de vehículos o bienes susceptibles de
inscripción registral:
queda prohibido sustituir medida.



No procede devolución, incluso exista mandato fiscal.

Corresponde a la Administración la devolución.



Cuando la incautación se produce por otras autoridades, será puesto a disposición de la Administración, en el término de (3) días hábiles, pero poner en conocimiento en 24 horas.



No procede la devolución hasta que no exista fallo firme.

Caso Chiclayo: (Exp. 2008-0129-36).



CUARTA MODIFICACION

ADJUDICACION DE MERCANCIAS

La regla señala que la Administración Aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, los bienes.



Los alimentos de consumo humano así como prendas de vestir y calzado, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o los programas sociales que tengan adscritos con calidad de unidad ejecutora, así como a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales.



La entidad o institución beneficiada tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para recoger las mercancías adjudicadas.



La norma ha incorporado que el **diesel, gasolinas y gasoholes** será a favor de las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración en el tema de represión del delito.



Se dispone que los hidrocarburos, tengan una adjudicación directa. La respuesta es por la peligrosidad de estos combustibles, que muchas veces están en bidones, bolsas de plástico, botellas de plástico, pudiendo originar daño a la salud del personal de Aduanas.



Al 14.03.2012 se mantienen en custodia de la SUNAT, diesel y gasolinas incautadas por delito de contrabando durante el periodo 2010-2011 por un total de 9,809 galones



QUINTA MODIFICATORIA

TEMA DE SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA

La norma originaria indica que la infracción administrativa será sancionada conjunta o alternativamente con el comiso, multa, suspensión, etc; sin embargo, la norma incorpora que en **aque-
llos casos en los cuales no se pueda identificar al infractor se aplicará el comiso sobre la mercancía incautada.**

- 
- Respecto de las sanciones a las personas jurídicas, la norma originaria indica que le corresponderá una multa por una suma equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar.
 - Suspensión de actividades: gradualidad.

SEXTA MODIFICATORIA

SE ADICIONA DISPOSICION

Tratándose de la incautación de metales preciosos, joyas y piedras preciosas o semipreciosas provenientes de un delito aduanero, la Administración Aduanera puede rematar estos bienes.

(10%) recurso propio de la SUNAT

(90%) ingreso del Tesoro Público.



No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz los que incurran en el delito de financiamiento de los delitos aduaneros.

I. CONTRABANDO

- **ELEMENTO SUBJETIVO: DOLO**
- **AUTORIA Y PARTICIPACION: INFRACTOR
MEDIATO Y CO AUTORES**
- **CONCURSO IDEAL: PARTICIPACION DE
AGENTES Y EVENTOS INC.**



Autor, sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico.



➤ La pena: 5/8 (Privativa)

➤ 365/ 730 días-multa.



La no presentación de la mercancía y como tal debe entenderse a ésta, como la ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados.

MODALIDADES DEL DELITO DE CONTRABANDO:

Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro.



Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes



Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.



Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.



Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE **ADUANA**

AUTORES:

- EL QUE REALIZA ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR
- RECAE EN EL PROPIETARIO DE LA MERCANCIA O AGENTE

- 
- ✓ **CONDUCTA TIPICA:**
 - a. DEJAR DE PAGAR.
 - b. APROVECHAR FRANQUICIA
 - ✓ **CONSUMACION:** EL NO PAGO
 - ✓ **TENTATIVA:** COMIENZE EL DESPACHO



Se configura cuando mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta se deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario.



Pena : 5/8 años

Accesoria : 365 a 730 días-multa



MODALIDADES DE LA DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA



Importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación.



Simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional



Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener en forma ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos en la legislación nacional, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios.



Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional.

RECEPTACIÓN

ADUANERA

DELITO : COMUN

**SUJETOS: QUIEN RECIBE
LA MERCANCIA**

CONDUCTA

**TÍPICA : NEGOCIACIÓN
PARA EL FIN**



Se sanciona al que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a 4 UIT. Tener conocimiento.

La pena

- ✓ 3/6 años
- ✓ 180 a 365 días-multa

FINANCIAMIENTO

- ✓ **DELITO : AUTONOMO**
- ✓ **SUJETOS : CUALQUIERA QUE
DISPONGA DE
MEDIOS ECONOMICOS**
- ✓ **CONDUCTA
TIPICA : LA ACCION DE
FINANCIAR**



ELEMENTO SUBJETIVO

DOLO

SE REQUIERE QUE EL AUTOR CONOZCA QUE
SUMINISTRA MEDIOS PARA LA COMISION.

- 
- ✓ Sanciona al sujeto que financie por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos aduaneros.
 - ✓ Pena : 8/12 años. (365 a 730 días-multa).

TRÁFICO DE MERCANCÍAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS

CONDUCTA

SE REQUIERE QUE EL AUTOR HAYA UTILIZADO UN MEDIO IRREGULAR PARA INTRODUCIR O EXTRAER MERCANCIAS.

✓ **CONSUMACION**

→ CUANDO INGRESA
LA MERCANCIA

✓ **PROHIBIDAS**

PORQUE ATENTAN:



- DECORO NACIONAL
- SALUD PUBLICA
- PROTECCIONAL
MEDIO AMBIENTE
- SEGURIDAD INTERNA

✓ **RESTRINGIDAS**

ARMAS, MUNICIONES



AGRAVANTES

Pena

- ✓ 8/12 años
- ✓ 730 a 1460 días-multa



Las mercancías objeto del delito sean armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diesel, gasolinas, gasoholes, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características puedan afectar o sean nocivas para la salud, seguridad pública y el medio ambiente.



Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario o servidor público en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, con abuso de su cargo o cuando el agente ejerce funciones públicas conferidas por delegación del Estado.



Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario público o servidor de la Administración Aduanera o un integrante de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.



Se cometiere, facilite o evite su descubrimiento o dificulte u obstruya la incautación de la mercancía. (Fuerza/Intimidación)



Es cometido por dos o más personas o el agente integra una organización destinada a cometer los delitos aduaneros.



Los tributos u otros gravámenes o derechos
antidumping o compensatorios no cancelados
o cualquier importe indebidamente obtenido
superiores a 5 Unidades Impositivas
Tributarias



Se utilice un medio de transporte
acondicionado o modificado en su
estructura.



Se haga figurar como destinatarios o proveedores a personas naturales o jurídicas inexistentes, o se declare domicilios falsos en los documentos y trámites.



Se utilice a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.



Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

CONSECUENCIAS ACCESORIAS

Sí para la ejecución de un delito aduanero se utiliza la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el juez deberá aplicar:

- 
- ✓ Clausura temporal o definitiva
 - ✓ Disolución de la persona jurídica.

- 
- ✓ Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales de que disfruten.
 - ✓ Prohibición temporal o definitiva a la persona jurídica para realizar actividades de la naturaleza de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

- 
- ✓ En el caso que los responsables por la comisión de los delitos aduaneros fuesen extranjeros, serán condenados, además, con la pena de expulsión definitiva del país, la misma que se ejecutará después de cumplida la pena privativa de libertad.

INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y PROCESAMIENTO

- ✓ El Fiscal ordenará la incautación y secuestro.
- ✓ La custodia será por parte de la Aduana.
- ✓ Entrega sólo con mandato judicial.



En el caso de vehículos o bienes susceptibles de inscripción registral, queda prohibido, bajo responsabilidad, sustituir la medida de incautación o secuestro de estos bienes por embargos en forma de depósito, inscripción u otra que signifique su entrega física al propietario o poseedor de los mismos.



La prohibición de disponer la entrega o devolución de las mercancías, incluso con mandato fiscal.



Recibidas las mercancías incautadas, por la Administración Aduanera, cuando exista persona detenida por los delitos aduaneros mencionados, procederá bajo responsabilidad en el término de veinticuatro (24) horas, al avalúo y reconocimiento físico.



Tratándose de mercancías que por su naturaleza, cantidad o por la oportunidad de la intervención no pudieran ser valoradas dentro del plazo antes indicado, el detenido será puesto a disposición de la Fiscalía Provincial Penal dentro del término de veinticuatro (24) horas, con el atestado policial correspondiente.



En este caso, la Administración Aduanera remitirá el informe sobre el reconocimiento físico y avalúo de la mercancía dentro de tercer día hábil a la Fiscalía Provincial Penal.



En los casos en que no haya detenidos, la Administración Aduanera emitirá el documento respectivo en tres (3) días hábiles, cursándolo a la Policía Nacional para los fines de ley.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

Corresponde al Ministerio Público dirigir la investigación.



Toda intervención efectuada por la Policía Nacional será puesta en conocimiento del Ministerio Público.



Los delitos aduaneros son perseguibles de oficio. Defraudación de Rentas de Aduanas es petición de la Administración Aduanera.

TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL

- ✓ A iniciativa del Ministerio Público o del procesado.
- ✓ El Juez cita a audiencia especial y privada, con la asistencia de los sujetos procesales.

- 
- ✓ En esta audiencia, el Fiscal presentará los cargos
 - ✓ Juez explica los alcances y consecuencias de su aceptación de responsabilidad total o parcial.



Si el procesado acepta:

- Mínimo legal.
- 2 veces valor de mercancías.
- Tributos dejados de pagar
- Comiso



Efectuado el depósito, el Juez dictará sentencia conforme a lo acordado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

- 
- La sentencia será elevada
 - Plazo para absolver el superior (3) días.
 - Auto denegatorio: apelable en 1 día. Un sólo efecto.



MEDIO PROBATORIO

INFORMES TÉCNICOS O CONTABLES
TIENEN EL VALOR PROBATORIO DE UNA
PERICIA INSTITUCIONAL.



MERCANCIAS INCAUTADAS

El Juez resolverá en la sentencia el comiso de las mercancías incautadas.



La Administración Aduanera, procederá de inmediato y bajo responsabilidad, a la destrucción de las mercancías que:

- Carecen de valor comercial
- Las que sean nocivas para la salud o el medio ambiente;
- Las que atenten contra la moral, el orden público y la soberanía nacional (Bebidas alcohólicas y cigarrillos)
- Las prohibidas o restringidas



La propia Administración Aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal y al Contralor General de la República, los siguientes bienes:



Todas las mercancías que sean necesarias para atender los requerimientos en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, a favor del Estado, los gobiernos regionales o municipales.



Todos los alimentos de consumo humano así como prendas de vestir y calzado, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o los programas sociales que tengan adscritos con calidad de unidad ejecutora, así como a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales.



Todos los medicamentos de uso humano e instrumental y equipo de uso médico y odontológico, al Ministerio de Salud.



Todas las mercancías de uso agropecuario y medicamentos de uso veterinario, al Ministerio de Agricultura.



Todas las maquinarias, equipos y material de uso educativo, al Ministerio de Educación para ser distribuidos a nivel nacional a los colegios, institutos y universidades públicas que los requieran para labores propias de investigación o docencia.



Todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sean donados a las Entidades y Dependencias del Sector Público,



El diesel, gasolinas y gasoholes a favor de las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración en la represión de los delitos aduaneros.



En los casos de naves y aeronaves, el fiscal dispondrá su inmovilización en coordinación con las autoridades de transporte competentes para su depósito y custodia, en tanto se determine el grado de responsabilidad del propietario en los hechos materia de investigación.

DENUNCIANTE

- ✓ Se considera denunciante a quien ponga en conocimiento de las autoridades competentes, la comisión de los delitos.
- ✓ Denunciante se mantiene en reserva.

- 
- ✓ El denunciante debe manifestar su voluntad de acogerse a la recompensa al momento de formular la denuncia.
 - ✓ No tiene condición de denunciante ni podrá recibir recompensa, quien ha tenido la condición de autor o partícipe.



Respecto al tema de las recompensas, éstas no serán aplicables a funcionarios o servidores de la Administración Aduanera, miembros de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, o quienes tengan parentesco con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



El monto de la recompensa ascenderá al 20% del valor de la mercancía objeto del delito.

La recompensa para el denunciante será determinada en la sentencia condenatoria o en la sentencia que ampare la terminación anticipada del proceso.



ALLANAMIENTO DE INMUEBLES Y DESCERRAJE

- 
- ✓ El representante del Ministerio Público presentará una solicitud al Juez Penal.
 - ✓ MP podrá solicitar una audiencia a la que podrá asistir con un representante de la Administración Aduanera, a fin que fundamenten conjuntamente la solicitud.



No serán exigibles a la Administración Aduanera o al representante del Ministerio Público las pruebas de difícil consecución o de los hechos ilícitos de notorio conocimiento, dichas circunstancias deberán ser invocadas en el informe y la solicitud.



La resolución judicial indicará:

- Nombre del representante del Ministerio Público.
- Finalidad del allanamiento y descerraje.
- Medidas: incautación de bienes o documentos.
- Designación del inmueble a allanarse y registrarse.
- Plazo de duración. – Apercibimiento.

- 
- ✓ En caso la solicitud sea rechazada, se podrá apelar dentro del día calendario.
 - ✓ Superior resuelve en el plazo de un día calendario.

- ✓ En caso la resolución judicial no indique plazo determinado para la ejecución de la medida, ésta se realizará dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, luego de lo cual caducará la autorización.
- ✓ La ausencia, el cambio o la adulteración de la numeración del inmueble no impedirán el otorgamiento o ejecución de la medida en tanto su ubicación se encuentre corroborada en los medios de prueba presentados con la solicitud



Ejecutada la medida, el representante del Ministerio Público remitirá un informe documentado al Juez competente que la concedió en el plazo de tres (3) días hábiles. En caso, no se hubiese ejecutado la medida se expondrán las razones en el mismo plazo.



El representante del Ministerio Público
dispondrá el levantamiento de las actas de
incautación.

- 
- ✓ Esta acta será firmada por los funcionarios intervinientes en la acción operativa.
 - ✓ El Fiscal dispondrá que la custodia de las mercancías esté a cargo de la Administración Aduanera.

DELITO DE CONTRABANDO

Índice:

- Concepto de Contrabando.
- Productos de Contrabando.
- Historia del Contrabando.
- Base Legal.
- Modalidades de Contrabando.
- Zonas de Ingresos.
- Bien Jurídico protegido- tentativa – Consumación
- Sanción penal.
- Contrabando en América Latina.
- Alternativas de Solución.
- Consecuencias.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Bibliografía



¿Qué es el contrabando ?

Las mercancías ingresan al país por conductos regulares, el Estado tiene control sobre las mismas y puede recaudar los impuestos y aranceles que corresponden y con ello recaudar recursos necesarios para poder brindar los servicios que la población requiera y el sostenimiento del propio Estado.

Sin embargo, lo anteriormente mencionado se ve truncado y el Estado es privado de esos recursos cuando por diversos artilugios o situaciones contrarias a Ley las mercaderías ingresan al país sin el respectivo pago de los aranceles y/o los tributos que gravan su internamiento, ello debido a la participación de personas y/u organizaciones dedicadas a burlar los controles aduaneros.

Este tipo de burla es conocido con el nombre de contrabando, existiendo además la intencionalidad en la comisión de los hechos, lo cual implica de por medio el dolo.



DEFINICIÓN DE CONTRABANDO

- Al efectuar una revisión del término “**CONTRABANDO**” nos percatamos que el mismo obedece a un origen etimológico de la unión de dos voces: contra que alude al hecho de tener una conducta opuesta a algún mandato y bando que en la edad media constituía una ley o pregón público de cumplimiento obligatorio.
- En ese mismo sentido se aprecia dentro de la definición del término Contrabando elaborada por CABANELLAS cuando precisa que es el “Comercio o producción prohibidos por la legislación vigente. // Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal. // Lo ilícito o encubierto. // Antiguamente, de ahí su etimología, lo hecho contra un bando o pregón público.”



- Al revisar el [Diccionario de la Academia Española de la Lengua](#) se aprecia que el vocablo CONTRABANDO presenta los siguientes significados de acuerdo a un orden de prelación: “1. m. Comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los particulares. // 2. m. Introducción o exportación de géneros sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente. // 3. m. Mercaderías o géneros prohibidos o introducidos fraudulentamente. // 4. m. Aquello que es o tiene apariencia de ilícito, aunque no lo sea. Venir de contrabando. Llevar algún contrabando. // 5. m. Cosa que se hace contra el uso ordinario. // 6. m. ant. Cosa hecha contra un bando o pregón público.”
- Dentro de esa misma línea de pensamiento el vocablo contrabando en términos de [SANABRIA ORTIZ](#) señaló que “... el significado de la palabra se vinculó a la violación de leyes de carácter fiscal; es recién en esta etapa que el contrabando como término se vincula al tránsito de objetos cuya importación o exportación ha sido prohibida. La noción del contrabando como concepto esencialmente aduanero fue afirmándose en el tiempo a medida que la noción fiscal iba entrando a figurar en las prohibiciones penales.”

- Finalmente y para dar una definición del término Contrabando observamos que **BRAMONT ARIAS** precisa que Contrabando es “... todo acto tendiente a sustraer las mercaderías a la verificación de la aduana; esto es la conducción de mercaderías a lugares desde los cuales pueden emprenderse su traslado subrepticio al exterior o al interior, cuando las circunstancias de dicha conducción son suficientemente demostrativas que se ha tenido en vista sustraer las mercaderías al control de la aduana.”⁴
- Es un tipo de evasión que consiste en la introducción o salida clandestina del territorio nacional de mercaderías sujetas a impuestos; también suele utilizarse para indicar la producción y venta clandestina de bienes sujetos a algún tipo de tributo evitando el pago.



Productos de Contrabando



El contrabando en el Perú se caracteriza por estar concentrada en pocos productos, siendo los combustibles, alimentos, ropa usada, calzados, computadoras portátiles y accesorios, licores y bebidas, aparatos de audio y video, relojes, y vehículos y repuestos; los de mayor actividad ilícita.



Historia del Contrabando

1

■ 1700 y 1800



Existían diferencias fiscales entre EE.UU y el Reino Unido

Desembarques aislados y de naturaleza marinas

“Seda y el Té”

2

■ 1799-1815

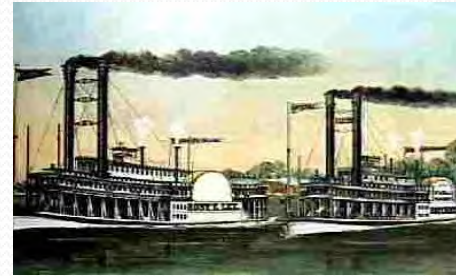


Las Guerras de Napoleónicas (Aumento los impuestos para tratar de pagar las guerras)

“Telas finas, ron, tabaco, harina, sal, perfumes, platería, joyas entre otras”

3

■ XIX - 1840



“Liberación gradual de las leyes comerciales”

Reino Unido “Revolución Industrial”, se construyó industria pesadas naval, extracción del carbón, producción de acero y la industria textil. Comercio internacional en el siglo XIX

■ 1907

4



EE.UU “Presidente Roosevelt”, trató de cortar el contrabando llamo “reserva Roosevelt” – EE.UU y México

Historia del Contrabando

5

1920



EE.UU “Ley seca o Prohibición”, consiste en la ilegalización de la fabrica, consumo, elaboración, transporte, importación y exportación y la venta de alcohol



1970

6



Trafico de drogas ilegales. Creciendo de forma incalculable, narcotráfico. La ilegalidad del comercio impide evaluar o descubrir cuales son los montos precisos.



Actualmente

7

Además del contrabando de productos, Contrabando de personas, entre el cual está el tráfico de niños, la trata de personas y el Contrabando de vida silvestre. En países de primer mundo, el trafico ilícito de personas de las fronteras nacionales se ha convertido en una lucrativa actividad extralegal.



Cigarrillos de contrabando fueron incautados por la policía



Se incautó más de cien sacos. La Policía Fiscal iniciará en noviembre acciones contra comerciantes informales de pirotécnicos

LIMA

29.10.14

Galería en Mesa Redonda vendía cigarrillos de contrabando



Policía Fiscal incautó más de cien sacos. En noviembre se iniciarán acciones contra comerciantes informales de pirotécnicos

LIMA

29.10.14

Banda cayó con cargamento de ropa y licor de contrabando



Cinco sujetos fueron detenidos al tratar de camuflar sacos con productos ilegales en una cochera de San Martín de Porres

LIMA

23.10.14

Ataque de presuntos contrabandistas dejó dos heridos



Oficiales de la Sunat que inspeccionaban camiones cerca de puesto de control fueron agredidos

PERÚ

21.10.14

Hallan más de 3.200 botellas de vino en locales no autorizados



Ingresaron al país en 323 cajas que tenían como destino una zona franca, pero iban a ser distribuidas en distintos puntos

LIMA

29.09.14

Pucusana: Policía incautó más de dos mil botellas de whisky



La mercadería no contaba con documentos que acrediten su procedencia. El valor de lo decomisado asciende a S/. 110 mil

PERÚ

23.08.14

Incautaron 3 toneladas de ropa china valorizadas en S/. 500 mil



La mercadería incautada por la Sunat se iba a comercializar en las inmediaciones del Mercado Central y la Av. Grau

LIMA

19.08.14

Congreso investigará contrabando de maca por ciudadanos chinos



Comisión de Comercio Exterior citará a titulares del Mincetur, Mininter y Sunat, por salida de maca sin control aduanero

ECONOMÍA

18.08.14

Más de S/. 260 mlns. en productos bamba incautados en 2014

Medicinas, equipos, prendas de vestir llegan también de contrabando. "Libros y DVD son los productos que más se piratean"

Aumenta el contrabando de tablets y laptops en el país

Se sabe que los principales puntos de distribución están en Lima, Arequipa y Chiclayo

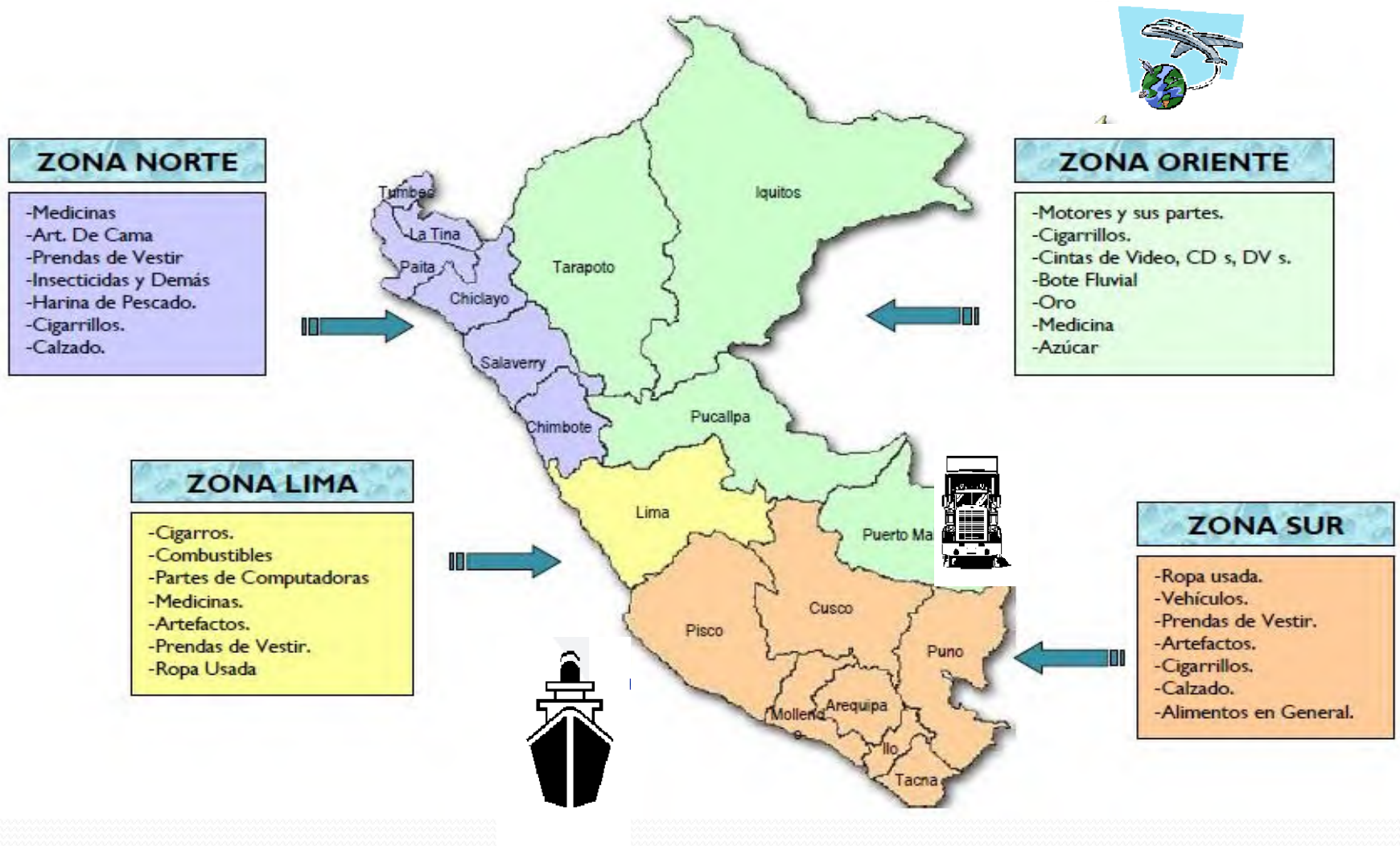
Policía decomisó miles de autopartes en megaoperativo

PERÚ

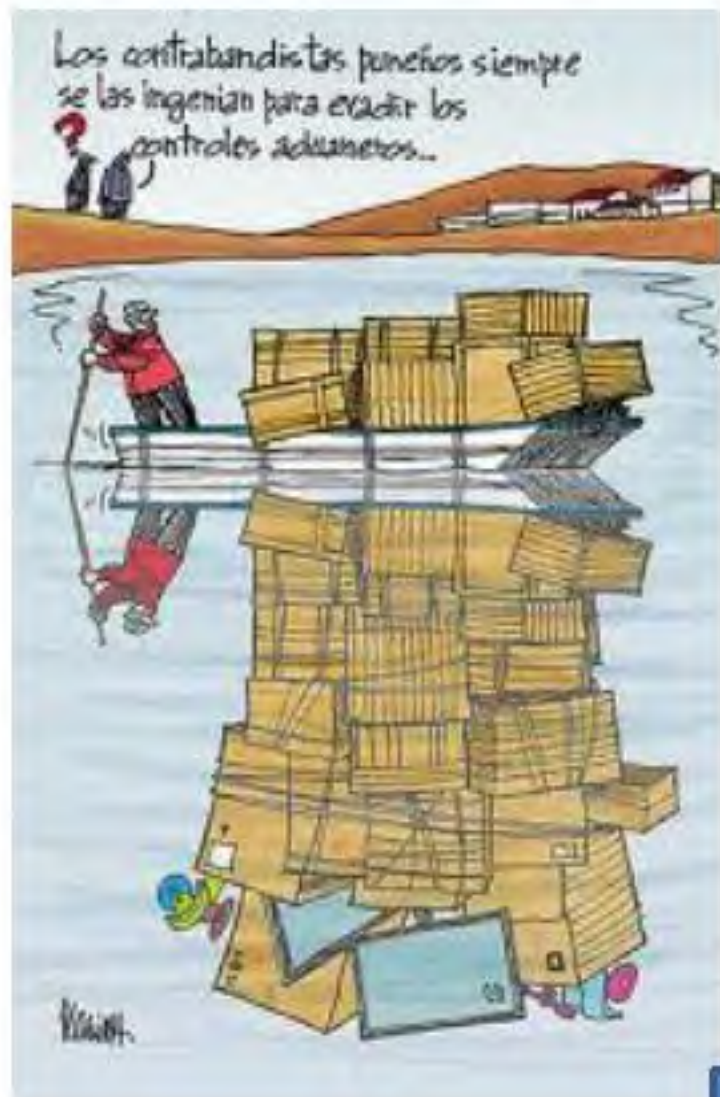
04.07.14

Unas 30 tiendas ubicadas en el distrito arequipeño de Miraflores fueron intervenidas por más de 500 policías

Zonas de Ingreso de Contrabando



Zonas, rutas y modalidades



**Mayor parte del contrabando
ingresa por Puno**

Proviene de:

Zona Franca de Iquique

Bolivia para su posterior
ingreso al Perú

Luego es
trasladada a:

Camuflada

**Mercancía no
manifestada**

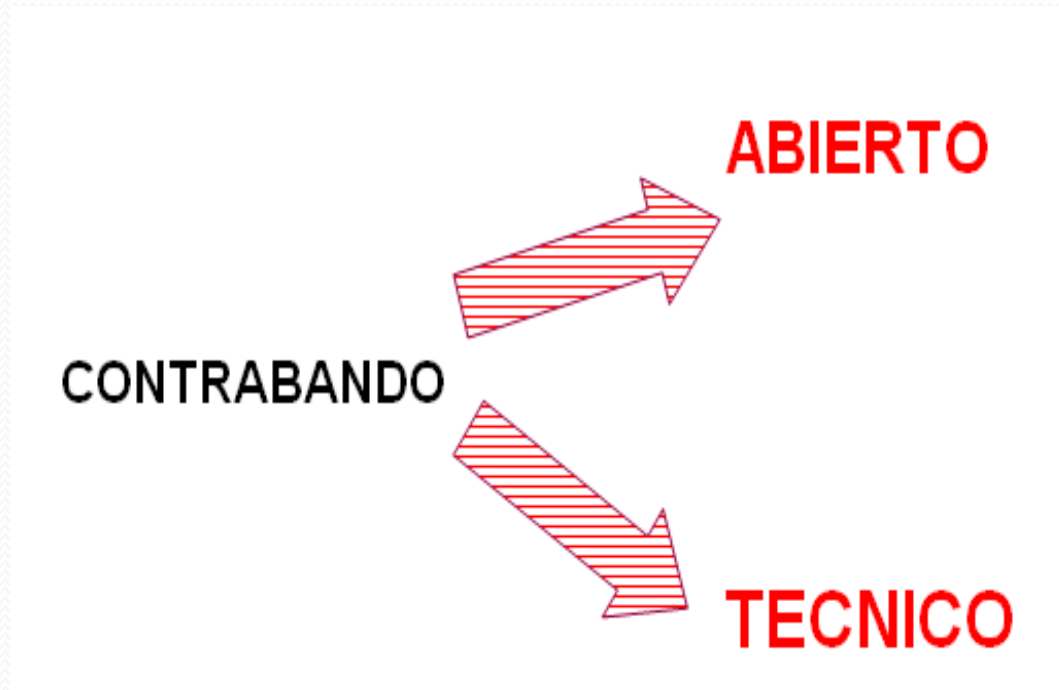
**Uso de declaraciones
simplificadas**

Zona norte

Pampeo

**Mercancías
camufladas**

CLASES DE CONTRABANDO



Dos tipos de contrabando, el abierto y el técnico.

CONTRABANDO ABIERTO



- El contrabando abierto consiste en el ingreso (o salida) de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera por lugares habilitados (puertos y aeropuertos) y lugares no habilitados (Playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos). Su objetivo, es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos.



CONTRABANDO TECNICO

El contrabando técnico consiste en el ingreso de mercancías (o salida) al territorio aduanero nacional con presentación y declaración, pero que por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se le presenta a la autoridad aduanera, con el fin de: Subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria u obtener otros beneficios aduaneros o tributarios (triangulación con certificados de origen).

Para este propósito se acude a la presentación de documentos falsos o a la ausencia de autorizaciones o documentos requeridos para los trámites aduaneros. El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio.



+ Algunas actividades que son contrabando

- + Mercancías introducidas o extraídas del país omitiendo el pago total o parcial de los impuestos o cuotas compensatorias que se deban cubrir.**
- + Entrada o salida de mercancía sin permiso de las autoridades competentes.**
- + Carencia de firma electrónica en el pedimento que demuestre la tramitación necesaria para la importación o exportación de la mercancía.**
- + Incumplimiento de cualquier otra disposición, regulación o restricción señaladas en las distintas leyes colombianas sobre comercio exterior.**





- + Importación o exportación de ciertas mercancías prohibidas.
- + Mercancías transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno, es decir, dentro del territorio nacional.
- + Que se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.



DELITO DE CONTRABANDO

BASE LEGAL



- **Ley de los Delitos Aduaneros (LDA).** Ley N° 28008 (Pub. 19-06-2003) y modificatorias D.Leg. 1111 *del 29.06.2012*
- **Reglamento de la Ley N° 28008 (RLDA),** aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF (Pub. 27-08-2003) y modificatorias.
- **Ley del procedimiento administrativo general.** Ley N° 27444 Publicación: 11.04.2001 Vigencia: 11.10.2001
- **Ley general de aduanas.** Decreto Legislativo N° 1053 Publicación: 27.06.2008. Vigencia: parcial 28.06.2008 plena 01.10.2010.
- **Arancel de aduanas.** D.S. N° 238-2011-EF Publicación: 24.12.2011 Vigencia: 01.01.2012

Ley de los Delitos Aduaneros Nro. 28008

Artículo 1°.-Contrabando

- El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco (5) ni mayor de ocho (08) años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
- La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.



CONTRABANDO

- El que se sustrae , elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto cuyo valor sea superior a 4 UIT (S/15,200.00) aprox. U\$ 5,241.38*
- T/C 2.90

PPL = NO < 5 8 > AÑOS

Días multa = 365

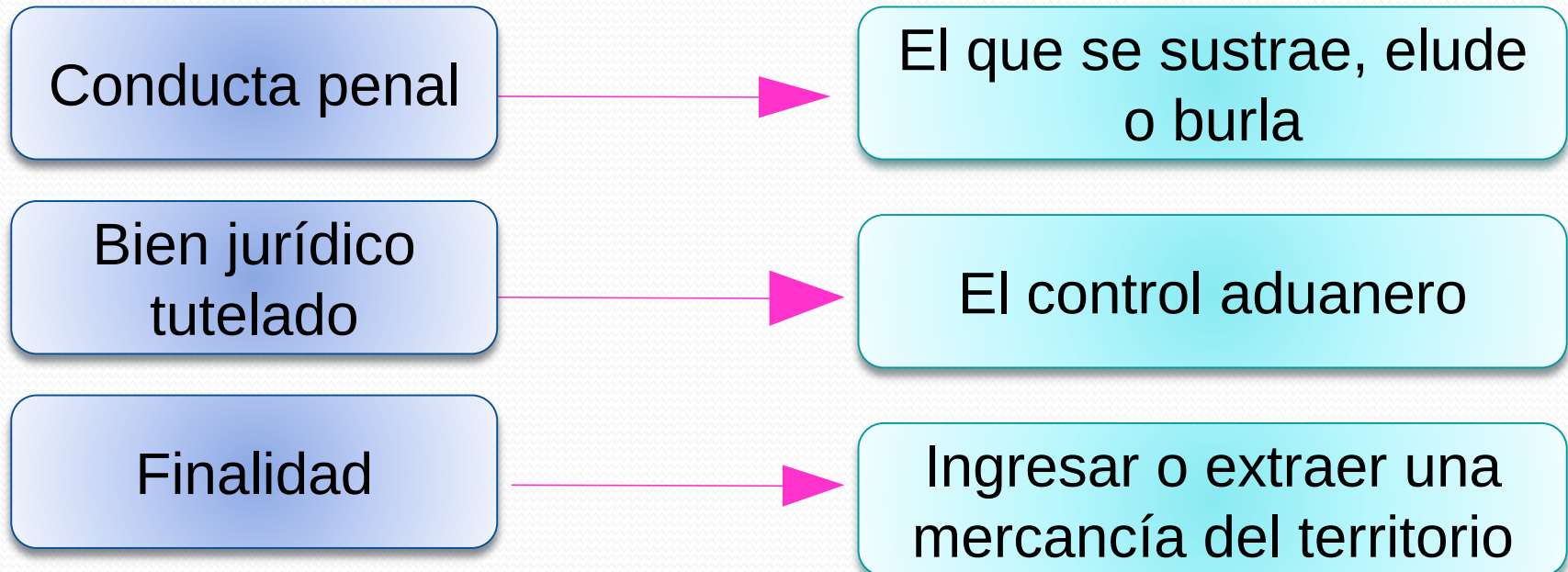


*Con la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N° 1111,

- Entonces, para entender cuando se configura el delito de contrabando es necesario analizar algunos conceptos que se encuentran en el tipo jurídico anteriormente descrito. Algunos términos mencionados son los siguientes:
- **SUSTRAER:** Se materializa con el hecho de no presentar las mercancías. Evitar o eludir una obligación, separarse de lo que es obligación o Se materializa con el hecho de no presentar las mercancías.
- **ELUDIR:** Hace referencia al hecho de no ingresar por los lugares autorizados o no tiene autorización de embarque. Evitar con astucia una dificultad o una obligación.
- **BURLAR:** Con ardid, astucia o engaño no se presenta al control aduanero, pudiendo valerse de algún artificio. Inducir a tener por cierto lo que no lo es.
- **Ardid:** Artificio empleado para el logro de un fin.
- **Astucia:** Habilidad para engañar o lograr artificiosamente un fin.
- **Engaño:** Falta de verdad en aquello que se dice o se hace con el fin de perjudicar al Estado
- La tentativa es punible.

Contrabando

Artículo 1º LDA



¿CUÁL ES EL BIEN JURÍDICO TUTELADO?

- Cabe precisar que el legislador en materia penal en todo momento procura adecuar la Ley a la realidad social que se presente en un momento determinado. En este orden de ideas, al crear y sancionar una conducta como ilícito penal criminalizado (descripción de una conducta típica antijurídica) procura proteger un “bien”, el cual para efectos jurídicos se le denomina “bien jurídicamente tutelado”.
- El maestro **ROXIN** precisa que “Para criminalizar una conducta, debe determinarse si es necesario que la defensa del bien jurídico sea a nivel del sistema penal para lograr resultados positivos. Resulta así, que los otros mecanismos de control social son insuficientes para combatir determinadas conductas, y que se requiere del medio más drástico con que cuenta nuestro ordenamiento jurídico, tal cual es, el sistema penal, en virtud de la dureza de las sanciones.”
- En el caso puntual del Contrabando, el bien jurídicamente tutelado es el “Control Aduanero”, no es el monto de los tributos dejados de pagar, sino el valor de las mercancías.

- Observamos entonces que tanto la sociedad como el legislador procuran darle importancia a la protección del “bien jurídicamente tutelado” a efectos que si alguien transgrede la mencionada protección dará lugar a la penalidad de la conducta antijurídica que contenga el delito específico.
- Según **BUSTOS RAMIREZ**, el bien jurídico es “en principio el proceso de ingresos y egresos del Estado, sin embargo, hay que tener en cuenta que además de la Ley de contrabando hay una pluralidad de intereses macro-sociales protegidos.”

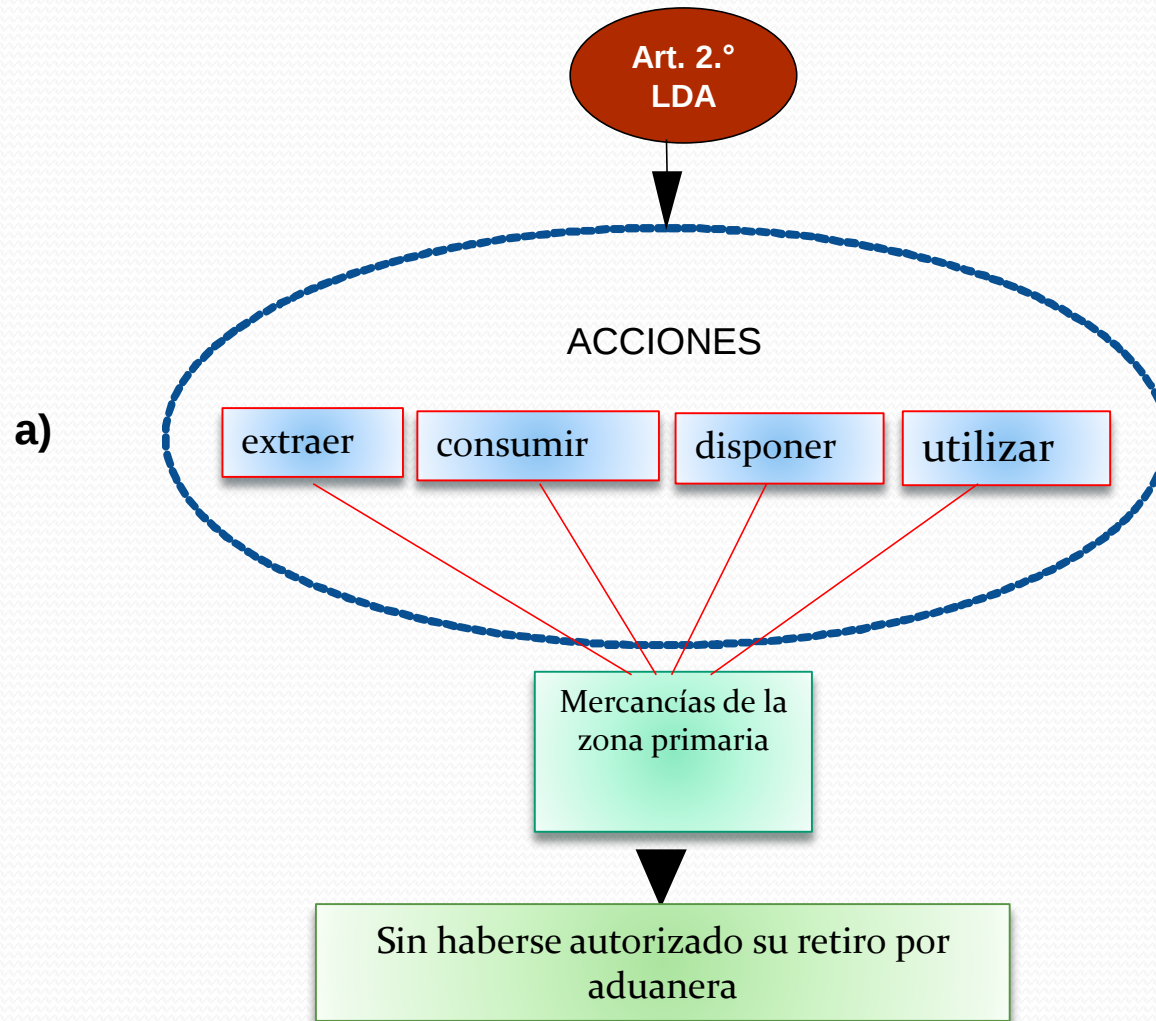
- La tipificación antes descrita permite apreciar necesariamente la existencia del **DOLO**, entendiendo este como “... la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la Ley.” Lo cual implica el obrar propio de una persona con conciencia y voluntad de delinquir (intencionalidad).
- Inclusive, la prueba del **DOLO** “...consiste en acreditar que la conducta típica del contribuyente se ha encaminado conscientemente a burlar los tributos (dolo directo), lo que debe probar la Administración Judicial respectiva, recurriendo a los diversos medios legales de prueba, en especial a instrumentos, testigos, etc. inclusive la información de terceros y los informes de peritos.”

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DEL DELITO DE CONTRABANDO?

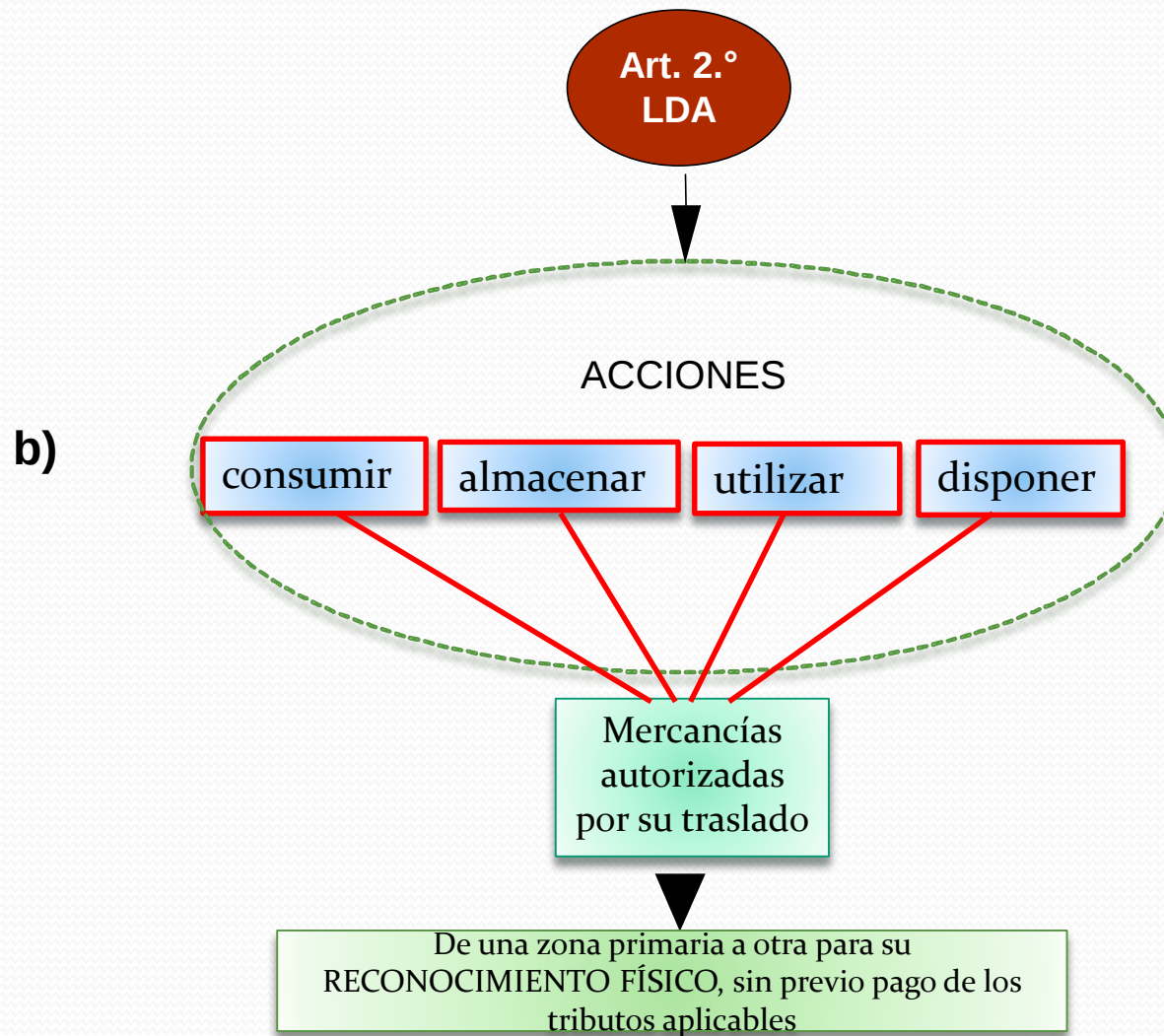
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 28008 constituyen modalidades del delito de Contrabando aquellas personas que desarrollen las siguientes acciones:

- A. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.
- B. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
- C. Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.
- D. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.
- E. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

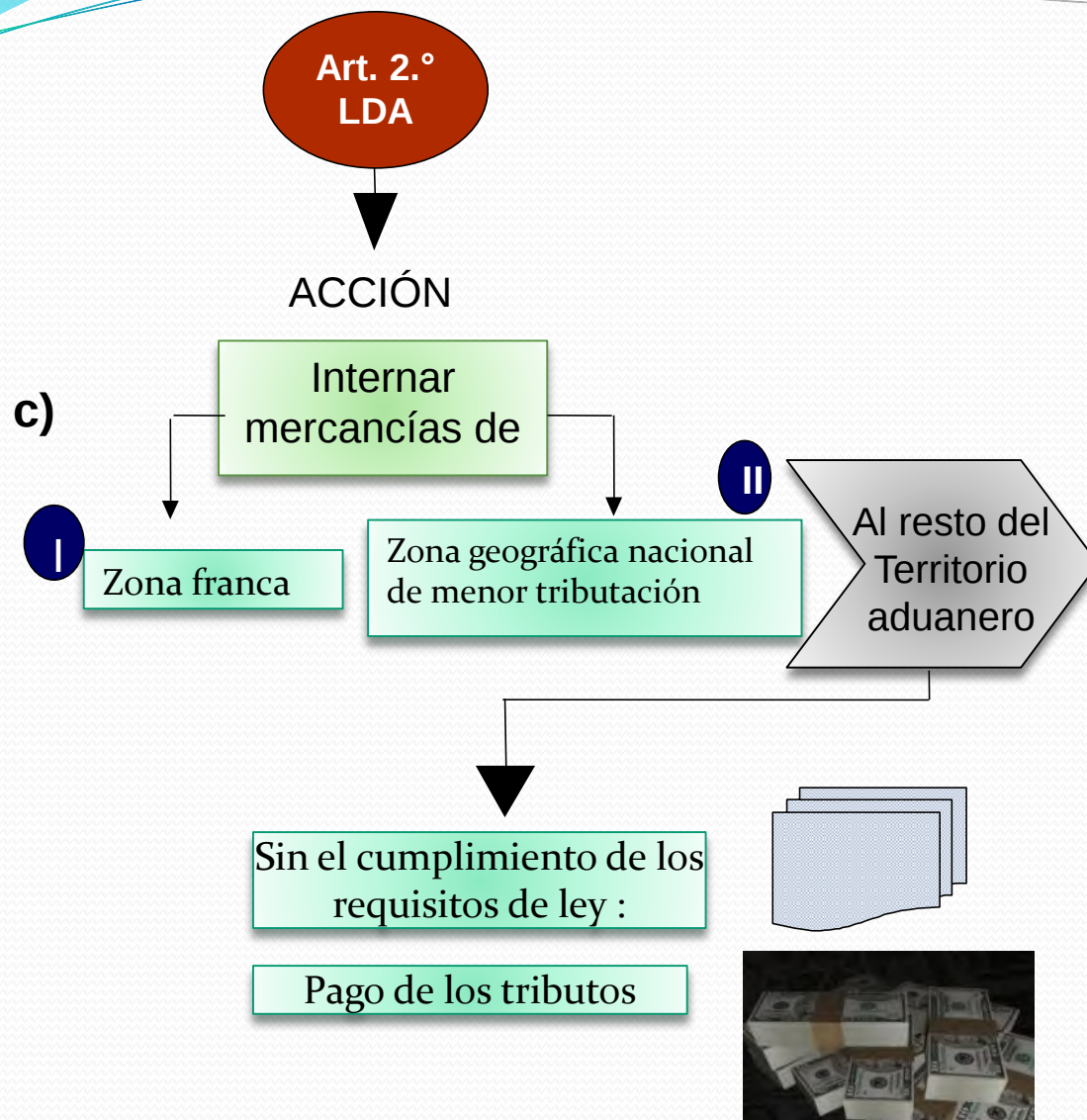
Artículo 2.-Modalidades de Contrabando



Artículo 2.-Modalidades de Contrabando



Modalidades de Contrabando



Modalidades de Contrabando

d)

Art. 2.º
LDA

ACCIONES

Conducir en cualquier medio
de transporte

Hacer circular dentro del
territorio nacional

Embarcar

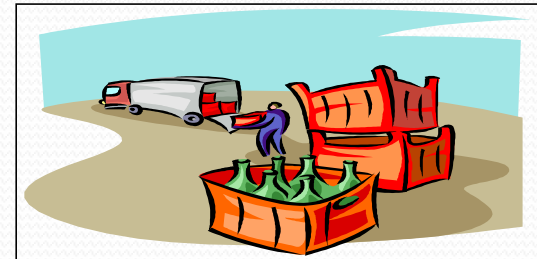
Desembarcar

Transbordar

MERCANCÍAS

CONTROL
ADUANERO

Sin haber sido
sometido al



Modalidades de Contrabando

e)

Art. 2.º
LDA

ACCIONES

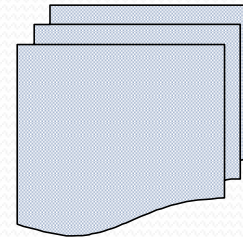
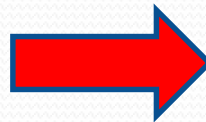
Intentar introducir
o introducir

MERCANCÍAS

Al
territorio
nacional

Elude cualquier documento
Aduanero ante la
Administración

Utilizando cualquier
documento Aduanero ante la
Administración



MODALIDADES DE CONTRABANDO

Las modalidades más conocidas del contrabando son:

1. **HORMIGA.-** Cuando es camuflado en el equipaje y el cuerpo de las personas de condición humilde que pasan la frontera.
2. **CALETA.-** Camuflado en compartimentos de vehículos.
3. **PAMPEO.-** Se utilizan vías alternas, pampas o trochas.
4. **CULEBRA.-** Convoy de camiones de carga pesada.
5. **CHACALES.-** Personas contratadas para utilizar indebidamente la franquicia de la zona franca de Tacna.
6. **CARRUSEL.-** Utilización repetida de un documento aduanero que se adultera con ese fin.

Contrabando Hormiga



Más de 500 millones de dólares deja de percibir el Estado Peruano, por los impuestos que evaden los contrabandistas que ingresan ilegalmente a nuestro país, a través de la frontera de Puno y Bolivia, de ropas, telas, electrodomésticos y vehículos.

Solo para hacernos una idea de las pérdidas económicas que representa este enemigo para nuestro país, al año un aproximado de 3 mil millones de dólares mueve el contrabando de salida (el narcotráfico y la piratería de productos) y en el caso del contrabando de entrada se deja de percibir 1,500 millones de dólares.

MODALIDADES DE CONTRABANDO

Contrabando de Combustible en Tumbes

“ CALETA ”



La Culebra de Puno

LAS RUTAS FAVORITAS DE "LA CULEBRA" EN EL ALTIPLANO

Contrabandistas aprovechan las zonas planas y sin seguridad para filtrar la mercancía ilegal en territorio peruano por el lado de Puno.



La Culebra de Puno



Contrabando de Combustible en Tumbes



PUEDE EVITARSE EL CONTRABANDO ?



- a. Con presencia policial en los terminales.
- b. Un mejor control en Tomasiri.
- c. Mejor fiscalización de Sunat en los controles.

POR QUÉ REPRIMIRLOS

- a. Por cautelar el interés fiscal.
- b. Por reprimir la competencia desleal.
- c. Por el trafico ilícito de mercancías.



¿Existe el contrabando fraccionado?

El texto original del artículo 3° de la Ley de los Delitos Aduaneros **señala** que incurre igualmente en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con idénticas penas, el que con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a cuatro (4)* Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando. Será reprimido con idénticas penas a los tipos penales previstos en las modalidades.

De este modo para **PAJUELO BELTRÁN**: *“Se produce una integración del tipo penal en base a la presunción legal subjetiva de que varias porciones de una mercancía de procedencia ilícita corresponde a una sola persona al ser intervenidos por el servicio aduanero.*

*La condición “**sine qua non**” es que dicha mercadería sea identificable como dominio de un solo propietario – consignatario – dueño, con las consecuentes trabas formales en la “cuestión probatoria” o la probanza”*

*Con la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N° 1111, la cuantía se incrementa a cuatro

(4) UIT en vez de las dos (2) UIT que señalaba.

Contrabando Fraccionado Art. 3° LDA

CONTRABANDO FRACCIONADO

Unidad de propósito

Realizar contrabando en forma sistemática

Cuantía superior a 4 UIT

En forma fraccionada en un solo acto o en diferentes actos

Actos que aisladamente son infracciones administrativas vinculadas al contrabando

**Elementos
constitutivos de la
conducta típica**

Se incurre en los
tipos penales
previstos

Artículo 3° LDA

CÓMO SE REALIZA EL INGRESO ILEGAL

- a. Declarando ante ADUANAS un precio inferior al real para así pagar menos tributos...(DEFRAUDACIÓN)
- d. Ingresando mercancía prohibida (TRAF.ILICITO DE MERCANCIAS).
- c. Ingresando mercancía sin declararla (oculta) y así no tributar...(CONTRABANDO)
- b. Declarando menos mercancía de la que realmente trae...(DEFRAUDACIÓN)
- e. Extraer mercancía de la zona beneficiada para comercializarla (CONTRABANDO).

DIVISIÓN DEL ENFOQUE DELICTIVO ADUANAL

<u>Delitos Aduaneros Propiamente dichos.</u> Contrabando, Defraudación de R. de Aduanas, Receptación, Tráfico de Mercancías Prohibidas o Restringidas. etc	<u>*Delitos “puente” para el Fraude Aduanal.</u> Delitos C/ Fe Pública, Libramiento Indebido, <u>Contra los Derechos de Autor, Contra la Propiedad Industrial.</u> Etc.	<u>*Delitos “coligados” o Mixtos.</u> Financiamiento. L. Activos?
---	--	--

División del Enfoque Delictivo Aduanal

<u>Delitos</u> <u>“derivados” del</u> <u>Fraude Aduanal.</u>	<u>Infracciones</u> <u>Administrativas</u> <u>Penales</u>	<u>Infracciones</u> <u>Administrativas</u>
Lavado de Activos *Ley 27765 27.6.02	Contrabando •Receptación •Tráfico Merc. Prohib. o Restring. por monto menor a 2 UIT.	Art. 101, 102, 103, 105,106, 107,108 y 109 de la L.G.A. *D.S. 013-2005 EF (28.1.05) Tabla.

LA ESTIMACIÓN DEL CONTRABANDO PARA EL 2009 SEGÚN SUS FUENTES DE ORIGEN

- Por Puno.-ingresa US\$ 233 millones de contrabando, monto que representa el 49% de la actividad ilícita durante el 2009. Por primera vez, las importaciones formales que ascendieron a US\$ 237 millones fueron mayores en US\$ 4 millones a la cifra estimada del contrabando. Según principales productos, existe una elevada concentración del contrabando en alimentos, combustibles, ropa usada y calzados.
- La cuarta parte del contrabando en el Perú se registra por Tacna, al estimarse esta actividad ilícita en US\$ 120 millones y haber registrado una contracción de 7,5%. Este retroceso se explicó principalmente por la disminución de los productos que salieron de manera ilícita de la Zona Comercial de Tacna al resto del país sin el pago del total de derechos e impuestos aplicables a la importación.
- Por la frontera con el Ecuador, el contrabando ha sido valorizado en US\$ 66 millones, monto que representa el 14% de la actividad ilícita durante el 2009. En comparación con el 2008, el contrabando se redujo 17,8%, principalmente por la menor actividad ilícita de combustibles, principal producto de contrabando.
- De acuerdo a las estimaciones realizadas, el contrabando por la Aduana Marítima del Callao y Aduana Aérea del Callao habrían ascendido en conjunto a US\$ 48 millones, siendo responsables del 10% del contrabando en el país. De este total, US\$ 31 millones corresponde al que se desarrolla por la Aduana Marítima y los US\$ 17 millones restantes por la Aduana Aérea.

ESTIMACION AL 2011

- **CONTRABANDO:**

Se estima en US\$ 536 millones el nivel del contrabando en el Perú durante el 2011, lo que representaría una pérdida en la recaudación de US\$ 106 millones por concepto de impuestos a la importación.

Según fuentes de origen, el 46 % del contrabando ingresó por Puno, seguido de Tacna (26 %), la frontera norte (13 %), Aduana Marítima y Aérea (13 %) y la Zona de Aplicación del PECO (2 %).

CONTRABANDO

➤ CAUSAS

- Desocupación
- Precios menores a los nacionales

➤ PROBLEMÁTICA

- Fronteras extensas
- Informalidad
- Dinero fácil.
- Piratería.

➤ CONSECUENCIAS

- Competencia desleal
- Evasión Tributaria
- Perjuicio a la caja fiscal
- Crimen Organizado



CAUSAS DEL CONTRABANDO

1. Por que es frontera.
2. Por que hay mayor ganancia para ellos.
3. Por que no hay otra forma de trabajo, necesidad.
4. Por que es mas barato.
5. Por que las autoridades competentes permiten el fraude.
6. Por que todos nosotros también lo permitimos.
7. Por que no quieren pagar impuesto.
8. Por que le sale mas barato comprar y vender ese producto.
9. Por que no tiene carnet de usuario de ceticos.
10. Por que no tiene capital para traer productos legales.

ES NECESARIO DETERMINAR LA CONDUCTA TIPICA RESPECTO DEL BIEN

- El tipo penal expresa más que una acción.
- “El tipo contiene una SITUACION SOCIAL, o proceso interactivo singular que debe realizarse de acuerdo a circunstancias personales y objetivas que en forma abstracta en él se contemplan”
(Hormazábal).



La tipicidad constituye una primera valoración del hecho

- Se perciben actos de engaño al rol económico del Estado y de fraude en perjuicio del fisco o hacienda pública.

- *En segundo lugar se debe captar la antijuricidad como segundo momento valorativo.*

- El sistema teleológico implica la constatación de la antijuricidad material consistente en LA LESION DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO POR LA NORMA.



UN NORMA PENAL EN BLANCO

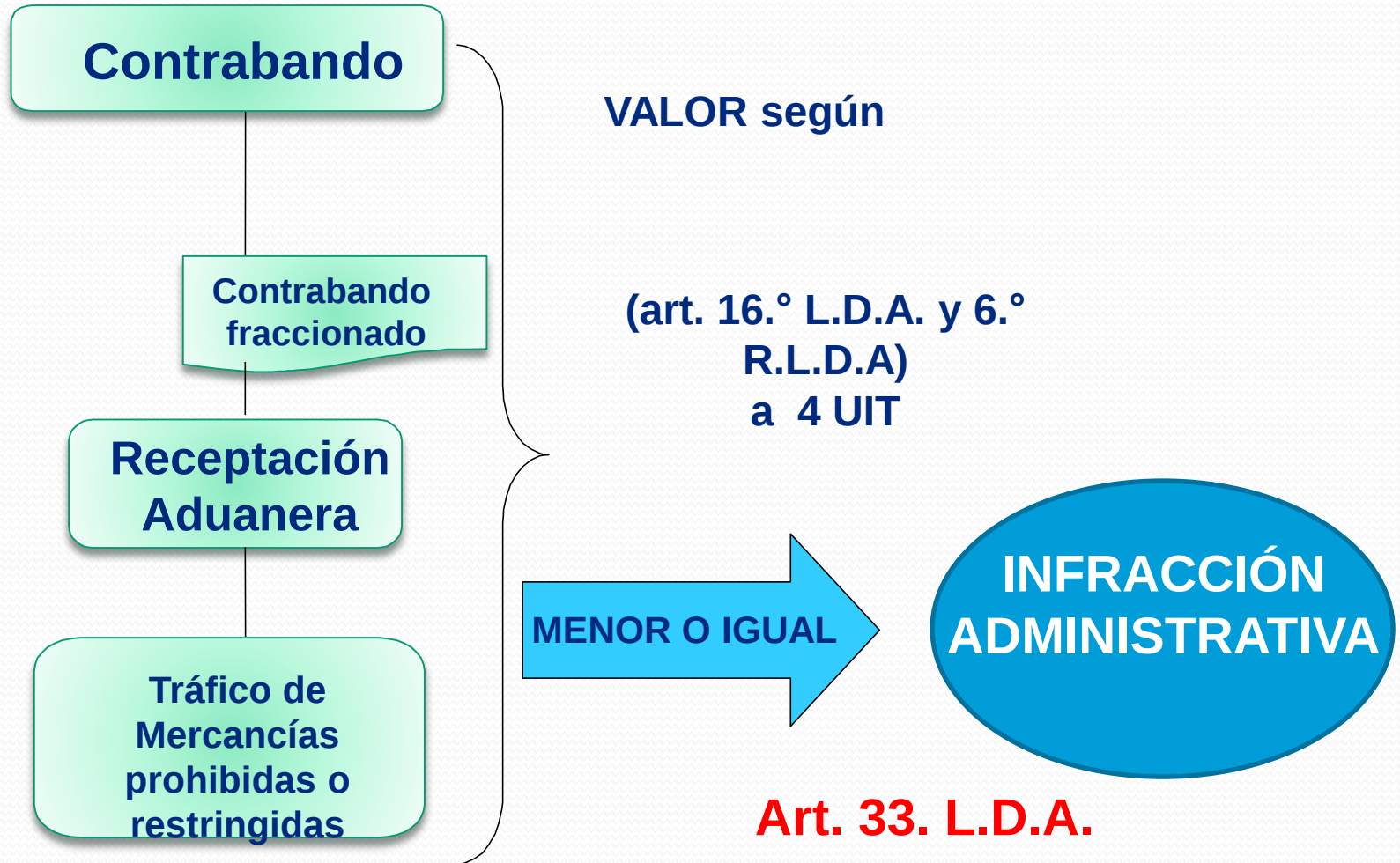
De la redacción de este tipo penal se aprecia que constituye una norma penal en blanco, toda vez que la norma no hace precisión a lo que debe entenderse como “recinto” o “lugares autorizados donde se comete el delito de contrabando”, siendo necesario recurrir a otra normatividad que sí los desarrolla, como es el caso de la Ley de Aduanas.

EL DOLO

La tipificación antes descrita permite apreciar necesariamente la existencia del DOLO, entendiendo este como “... ***la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la Ley***” Lo cual implica el obrar propio de una persona con conciencia y voluntad de delinquir (intencionalidad).

Inclusive, la prueba del DOLO “...***consiste en acreditar que la conducta típica del contribuyente se ha encaminado conscientemente a burlar los tributos (dolo directo), lo que debe probar la Administración Judicial respectiva, recurriendo a los diversos medios legales de prueba, en especial a instrumentos, testigos, etc. inclusive la información de terceros y los informes de peritos.***”

Infracción Administrativa



Art. 9 TENTATIVA

- Será reprimida la TENTATIVA con la pena mínima legal que corresponda al delito consumado.



Tentativa

Es una forma imperfecta de realización del delito por que se detiene en un punto de desarrollo antes de alcanzar el grado consumación, es decir antes que se haya completado la acción típica

Se reprime con la pena mínima legal que corresponda al delito consumado

Si el agente se desiste voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución del delito impide que se produzca el resultado, salvo que los actos practicados sean por sí mismo, delitos.

excepción

tentativa...

- Se exceptúa de punición los casos en los que el agente se desista voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución del delito o impida que se produzca el resultado.
- Salvo que los actos practicados constituyan por si otros delitos.

Tentativa...

- En el ordenamiento penal peruano la tentativa, a diferencia del código penal de 1924 en el que la atenuación de la pena para la tentativa tenía aplicación facultativa, a asumido sentido de obligatoriedad para el juzgador (Art. 8.)
- En materia penal aduanera se aplica esta corriente imponiendo la pena mínima que correspondería al delito consumado.

Tentativa...

- Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor.

Cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa Criterio jurisprudencial

"Los actos preparatorios vienen hacer la etapa del proceso en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone...(...)"

RESUMIENDO LA TENTATIVA EN LOS DELITOS ADUANEROS.

- La nueva ley asume esta figura y dice que será reprimida la TENTATIVA con la pena mínima legal que corresponda al delito consumado.
- Se exceptúa de punición los casos en los que el agente se desista voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución del delito o impida que se produzca el resultado. La dogmática penal hace la salvedad en el caso de que los actos practicados constituyan por si otros delitos.
- En el ordenamiento penal peruano la tentativa, a diferencia del código penal de 1924 en el que la atenuación de la pena para la tentativa tenía aplicación facultativa, a asumido sentido de obligatoriedad para el juzgador (Art. 8.)
- En materia penal aduanera se aplica esta corriente imponiendo la pena mínima que correspondería al delito consumado.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

- ART. 10
- Agravantes penalizadas con PPL no menor de 8 ni mayor de 12 años .
- Multa: 730 a 1400 DM

TRAFICO DE MERCANCIAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS.

Cuando se trate de armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diesel, gasolinas, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características puedan afectar o sean nocivas a la salud, la seguridad pública y el medio ambiente.

ART. 10 A)

Investigación del delito y Procesamiento

- **Artículo 13.º (LDA) .- Incautación**
- El Fiscal ordenará la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, así como los instrumentos utilizados para la comisión del mismo, los que serán custodiados por la Administración Aduanera en tanto se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme, que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario.



Artículo 35.º L.D.A.

Artículo 35.º (LDA) .Sanciones

La infracción administrativa será sancionada conjunta o alternativamente con:

- a) Comiso de las mercancías.
- b) Multa.
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones o autorizaciones pertinentes.
- d) Cierre temporal o definitivo del establecimiento.
- e) Internamiento temporal del vehículo con el que se cometió la infracción.

En aquellos casos en los cuales no se pueda identificar al infractor se aplicará el comiso sobre la mercancías incautadas.(*)

(*) *Párrafo incorporado por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012*

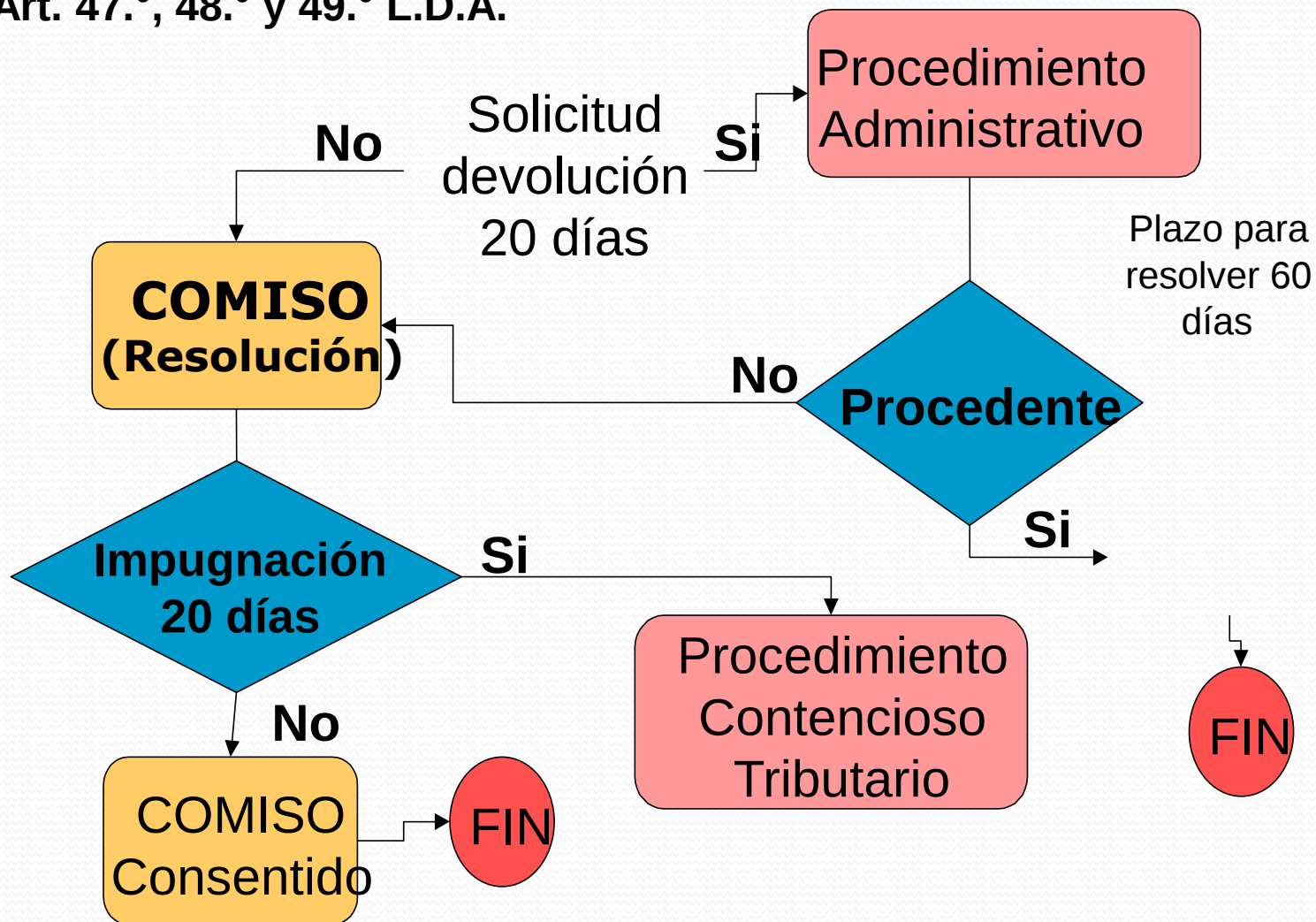
Sanciones

SANCIÓN RESPECTO A LAS MERCANCÍAS



Procedimiento Administrativo

Art. 47.°, 48.° y 49.° L.D.A.



CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL CONTRABANDO

CAUSAS

- Excesivos y repentinos incrementos de impuestos
- Diferencia de impuestos entre países
- Crecimiento y más sofisticación en las redes de distribución ilegal
- Bajas sanciones para el contrabando y la falsificación
- Falta de conocimiento sobre el comercio ilícito y su impacto
- Vacíos normativos en la zonas libres alientan el contrabando en las zonas libres.



CONSECUENCIAS

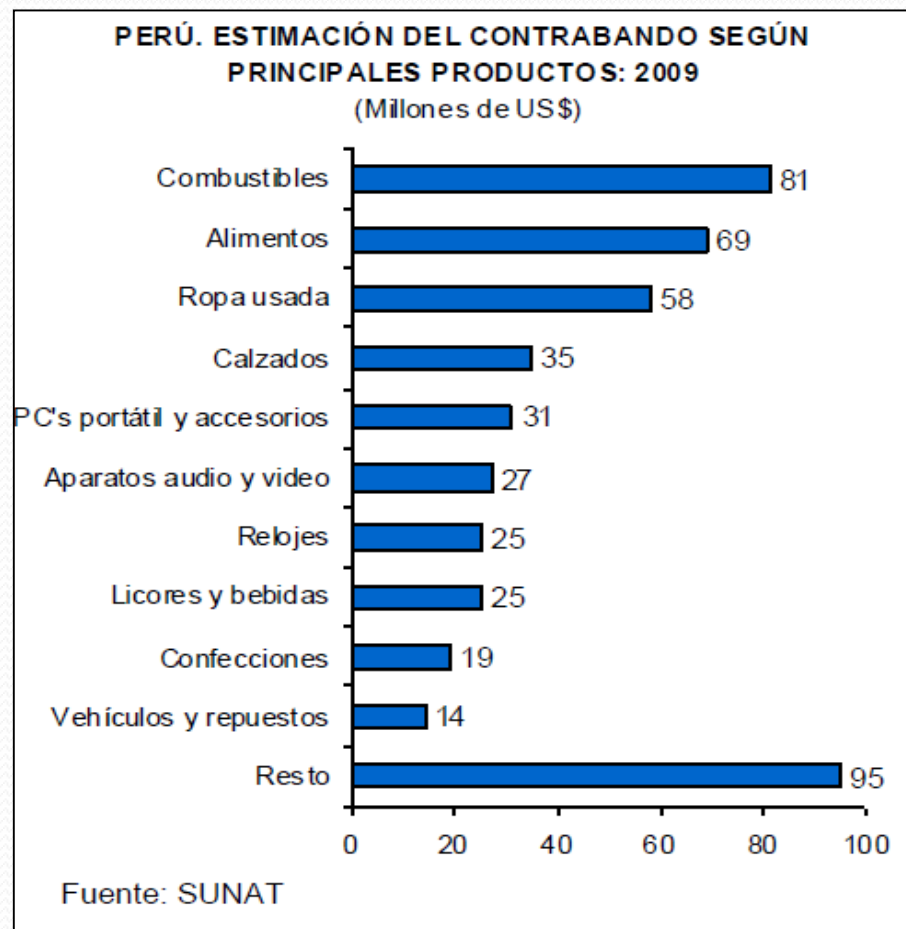
- Pérdida en los ingresos gubernamentales
- Disminución en los recursos para la ejecución de acciones judiciales o de control
- Desestimación en los objetivos de salud pública
- Daño a los negocios legítimos
- Consumidores engañados por la falsificación
- Creciente fuente de ingresos para el crimen organizado

CONTRABANDO

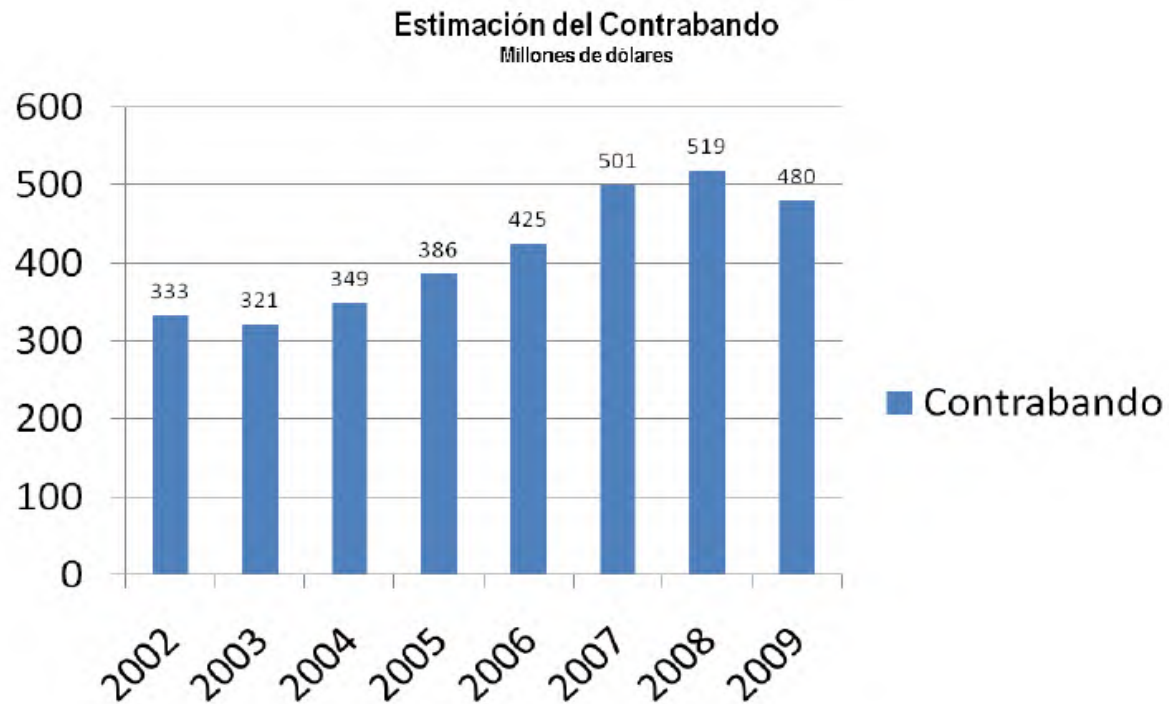
Se estima en US\$ 536 millones el nivel del contrabando en el Perú durante el 2011, lo que representaría una pérdida en la recaudación de US\$ 106 millones por concepto de impuestos a la importación.

Según fuentes de origen, el 46 % del contrabando ingresó por Puno, seguido de Tacna (26 %), la frontera norte (13 %), Aduana Marítima y Aérea (13 %) y la Zona de Aplicación del PECO (2 %).

A nivel nacional se registra una alta concentración del contrabando en pocos productos. Al respecto, diez de ellos (combustibles, alimentos, ropa usada, calzados, PC's portátil y accesorios, aparatos de audio y video, relojes, licores y bebidas, confecciones, vehículos y repuestos) representaron el 80% del total.



Estimación del contrabando



Datos del contrabando en el Perú

ESTIMACION DEL CONTRABANDO EN EL PERU

(Millones de US\$)

FUENTES	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	
								MONTO	PART. (%)
TOTAL CONTRABANDO (V)= (I)+(II)+(III)+(IV)	333	321	349	386	425	501	519	480	100,0
I. Ingreso directo por fronteras	129	172	189	196	227	276	315	299	62,3
Puno	106	136	147	158	186	213	235	233	48,6
Zona Norte	23	36	41	39	41	63	80	66	13,7
II. Ingreso por frontera y beneficio arancelario	102	90	96	109	126	136	129	120	25,1
Tacna	102	90	96	109	126	136	129	120	25,1
III. Zonas que gozan de beneficio arancelario	26	23	27	42	44	33	20	13	2,6
PECO	26	23	27	42	44	33	20	13	2,6
IV. Otras fuentes	76	36	37	39	27	56	55	48	10,0
Aduana Marítima	-	-	20	22	17	28	34	31	6,4
Aduana Aérea	43	36	17	18	10	28	21	17	3,6
Tráfico Fronterizo ^{1/}	33	-	-	-	-	-	-	-	-
Contrabando / Importaciones (%)	4,5	3,8	3,5	3,1	2,8	2,3	1,7	2,2	
Memo:									
Subvaluación (Millones de US\$)		52	74	99	121	189	245	273	
Subconteo (Millones de US\$)		3	2	2	2	3	6	4	

^{1/} A partir del 2003 esta fuente de contrabando has sido redistribuida al ingreso directo por fronteras.

Fuente: SUNAT

la SUNAT y la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), son las dos únicas instituciones que han efectuado estimaciones del contrabando en el Perú. Cabe señalar que la SUNAT estima el contrabando medido a valores CIF de las mercancías, mientras que la SNI lo realiza en base a valores de mercado de las mercancías.

CONTRABANDO EN AMERICA LATINA

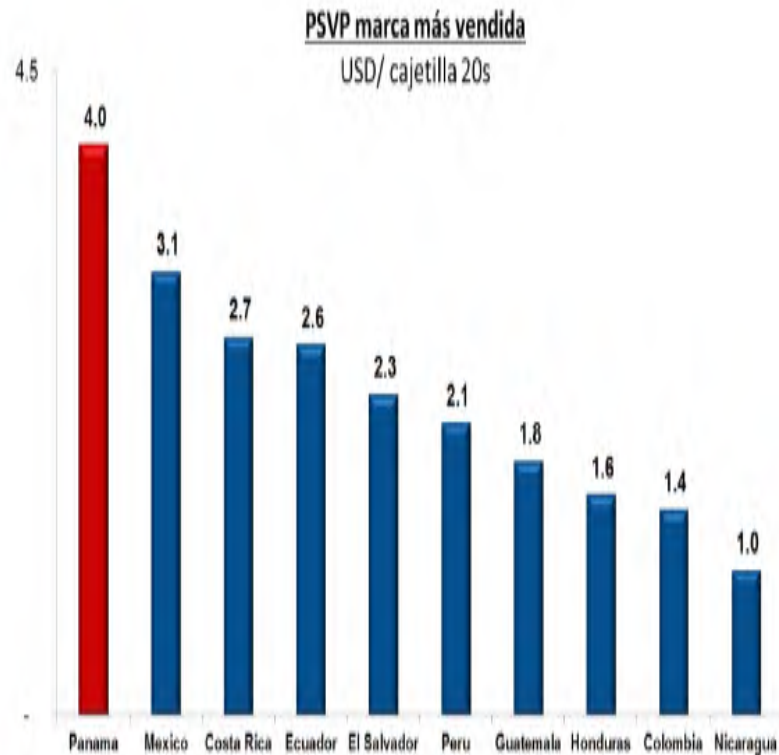
Los cigarrillos ilícitos pueden ser productos contrabandeados -productos genuinos fabricados por los dueños de una marca registrada o bajo su autorización y vendidos sin pagar los impuestos correspondientes - o por otro lado cigarrillos falsificados, o sea imitaciones que han sido fabricadas sin el permiso del dueño de la marca registrada y que se han hecho pasar como si fueran el artículo genuino.

Contrabando.- El acontecimiento más preocupante del comercio ilícito en Latinoamérica es el rápido crecimiento del volumen y la propagación geográfica del contrabando de cigarrillos (muchas veces llamados “Illicit Whites” -blancos ilícitos- en otras partes del mundo) los cuales son contrabandeados a mercados en los que típicamente no tienen una distribución legítima. Estos cigarrillos contrabandeados, con una gran variedad de marcas diferentes, son fabricados normalmente por una multitud de pequeñas y medianas empresas y parecen estar fabricados principalmente para el contrabando. Después de un aumento muy alto y repentino de los impuestos, en muchos países ha habido un aumento importante en la incidencia de este tipo de cigarrillos contrabandeados, más que nada fabricados en Paraguay y partes de Asia, entrando en Latinoamérica en forma ilícita y siendo vendidos ilegalmente

Falsificación.- Un indicativo de la magnitud de la falsificación en el comercio ilícito mundial es la estimación de la Organización Mundial de Aduanas de que en China se producen anualmente 190 mil millones de cigarrillos. Para poner en perspectiva este número estimativo, es más o menos la cantidad de cigarrillos legales que se venden en México, Brasil, Argentina y Colombia.

Los cigarrillos incautados en Latinoamérica fueron fabricados en China, se han allanado fábricas y otras operaciones de falsificación de marcas famosas de cigarrillos en Paraguay, Argentina y Perú. En Argentina por ejemplo, en septiembre de 2010 se allanaron una fábrica, dos depósitos y dos imprentas clandestinas utilizadas para falsificación. Muchos contenedores llenos de cigarrillos que entran en la Zona de Comercio Libre de Panamá y que vienen de países como Paraguay, China e India, continúan camino hacia otras zonas de comercio libre como las que hay en Aruba, Belize o Chile, desde donde son contrabandeados a México, Colombia, Guatemala u otros países en América Central o América del Sur. De la misma forma, los cigarrillos que salen de la Zona de Comercio Libre de Colón para ser transportados en camión a otros mercados de Centroamérica, son muchas veces desviados y terminan en el mercado doméstico panameño o en otros países a los que entran ilegalmente.

CONTRABANDO DE CIGARRILLOS



Los cigarrillos ilícitos entran o se venden en un mercado violando las leyes fiscales, leyes aduaneras y otras regulaciones, por ejemplo, sin que se paguen los impuestos de importación, impuestos internos o IVA e incumpliendo con medidas regulatorias como las advertencias sanitarias obligatorias

¿Cómo identificar un producto de tabaco ilegal en un punto de venta en Perú?

No cumplen con la legislación vigente en materia de etiquetado de productos de tabaco

- a) La ley 29517, que modifica la Ley 28705, en su artículo N°7, indica que “las cajetillas de cigarrillos (...) deben llevar impresas, en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus caras principales, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce fumar. Asimismo, deben llevar impresa dentro de la misma área y de manera permanente la frase „PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS””.
- b) La ley 28705, en su artículo N° 8, “prohíbe la impresión, en las etiquetas, publicidad, marcas, slogan, y cualquier signo que acompañe al producto, de los términos „ligero”, „ultraligero”, „suave”, „supersuave”, „light”, „ultra light”, sinónimos u otros signos”.
- c) La ley 28705, en su artículo N° 9, indica que “las cajetillas de cigarrillos (...) que se expendan al consumidor final deben contener la fecha de vencimiento.
- d) El reglamento de la Ley 28705, en su artículo N° 24.3 indica que “toda información en los productos de tabaco o su publicidad debe ser en idioma Español”.
- e) El Decreto Supremo N°001-2011-SA, que modifica el reglamento de la Ley 28705, en su artículo N°32, especifica que “las advertencias sanitarias para efectos de publicidad de productos de tabaco, conforme lo disponga el Ministerio de Salud a través de Resolución Ministerial, tendrán una vigencia de doce (12) meses.

CONTRABANDO

- Control Aduanero

¿Qué es el Control Aduanero?

Artículo 4 Decreto Legislativo 1053 – Ley General de Aduanas

“Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y velar por el control aduanero y el interés fiscal”.

CONSECUENCIAS DE CONTRABANDO

- 1.- Menores recursos para el Estado, por la defraudación tributaria.
- 2.- Competencia desleal de productos extranjeros.
- 3.-Desincentivo para la industria legal y el comercio nacional, lo que afecta el desarrollo.
- 4.- Mayor gasto del Estado para controlar el contrabando.
- 5.-Mayores recursos del Estado para el manejo de la salud pública en el caso del consumo de cigarrillos por adolescentes.
- 6.-Efecto imitación del resto de la comunidad de la zona.
- 7.-Clima de violencia e incremento de otras formas delictivas ya que las mafias de contrabando pueden estar vinculadas al narcotráfico, financiación.

El Contrabando

- El problema del contrabando se viene tocando desde hace mucho tiempo atrás, y que, si no es tomado en cuenta, a largo plazo traerá graves problemas.



ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

- En el ámbito político,
 - La creación de comisiones, como la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.
- En el ámbito territorial,
 - La creación de fronteras vivas, y con ellos la aplicación de una política de fronteras que consista en el conjunto de decisiones y acciones para garantizar la integridad del territorio nacional.
- En el ámbito científico,
 - La ayuda de aparatos electrónicos, como el uso de maquinas de rayos X, animales, el uso canes policiales, los cuales supervisen los productos que entran y salen de los puertos, aeropuertos.



ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Se desarrollaran soluciones en diferentes aspectos: político, territorial y científico.

EN EL ÁMBITO POLÍTICO

La creación de comisiones, como la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, que tengan como fines: Promover la actualización del marco legal que fortalezca el desarrollo competitivo y sostenido del sector industrial, comercio de bienes y servicios del país, fiscalizar y cautelar, el adecuado cumplimiento y aplicación de la normatividad legal, propiciar desarrollo de políticas nacionales y sectoriales con el fin de que se conviertan en los elementos directos de los procesos de supervisión y fiscalizaron de la calidad de bienes y servicios producidos y comercializados. Además, están las aplicaciones de leyes como la Ley Nro.26461, Ley de los delitos aduaneros para posibilitar su eficiente aplicación en temas de contrabando y defraudación de "Rentas de Aduanas", La Ley Nro.26850. Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado como mecanismo promotor del desarrollo competitivo de la pequeña y mediana industria.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

EN EL ÁMBITO TERRITORIAL

La creación de fronteras vivas, y con ellos la aplicación de una política de fronteras que consista en el conjunto de decisiones y acciones para garantizar la integridad del territorio nacional, la paz, la vida social, y el desarrollo del bienestar de las poblaciones que habitan en la zona fronteriza, que es deber del Estado promover un adecuado nivel de desarrollo y seguridad de los grupos de pobladores ubicados en zonas fronterizas, principalmente sectores de campesinos marginales y grupos étnicos que viven en situación de pobreza; que es de interés y seguridad nacional, el estacionamiento de fronteras vivas. Además, otra solución es el control del litoral el cual regulara las flotas mercantiles que ingresan al mar de Grau y, por ende, los productos que trae, también tendrá que aplicarse políticas que fiscalicen los productos que ingresan a los puertos.

EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO

La ayuda de aparatos electrónicos, como el uso de máquinas de rayos X, animales, el uso de perros policiales, los cuales supervisen los productos que entran y salen de los puertos, aeropuertos. También, gracias a la ayuda de la ciencia económica se puede observar los ingresos del país, estadísticas que registran la cantidad de productos que ingresan y salen del país. Con esto, se puede analizar que cantidad de contrabando ha ingresado al país.

CONCLUSIONES

- Mucho el ingreso informal en artículos y ropa.
- Ingresan \$ 900 millones en mercadería ilegal , a pesar del control que realiza la (Sunat) en Tacna, Puno y Arequipa.
- Los industriales en medio de un clima de incertidumbre, inseguridad, corrupción, contrabando, tratan de que progrese el país sin contribuir a la forma ilegal de comercializar y tampoco a malas negociaciones .

RECOMENDACIONES

La creación de una institución autónoma encargada de la tarea especializada de promover y supervisar la lucha contra la corrupción (el Organismo), cuyo titular sea elegido por la votación calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso de la República, que goce de autonomía política y administrativa, y esté facultado para:

- ❖ Formular anualmente las políticas preventivas anticorrupción, señalando los aspectos prioritarios de las mismas que orienten el sistema educativo y la colaboración debida de los medios de comunicación social en la formación cultural, moral y democrática de la ciudadanía;
- ❖ Elaborar el plan de acción anual de lucha contra la corrupción a ser desarrollado por la administración del Estado con la colaboración y vigilancia de la sociedad civil, destinado a fortalecer los mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;
- ❖ Coordinar con las instituciones del Estado las acciones preventivas y hacer un seguimiento de las áreas más vulnerables a la corrupción, de acuerdo con las políticas preventivas y el plan de acción elaborado de conformidad con los acápites anteriores;
- ❖ Brindar opinión técnica y asesoramiento a las instituciones públicas y privadas en materia de ética pública, y medidas preventivas y punitivas de lucha contra la corrupción;
- ❖ Proponer a los poderes del Estado y a las dependencias de la administración del Estado medidas a adoptar en materia de ética pública;
- ❖ Recibir quejas sobre las contravenciones a los principios de ética pública y tomar conocimiento de denuncias ciudadanas sobre hechos que contengan indicios consistentes de corrupción;

OTRAS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN SISTÉMICA

1. Establecer las alternativas de solución, bajo el enfoque de la **Ingeniería de Sistemas**.
2. Determinar los **Sistemas de Información** que coadyuven a eliminar el contrabando en el sur del País.
3. Identificar los **actores** comprometidos en el Contrabando.
4. Identificar las **variables** exógenas.
5. Preparar el **Diagrama Causal** correspondiente.
6. Preparar el **Diagrama Forrester** equivalente.

DELITOS ADUANEROS

CONTRABANDO AGRAVADO



DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

1. INTRODUCCIÓN

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos es la recaudación de los tributos de forma sostenida y creciente para atender las demandas de los ciudadanos. En este esfuerzo, el estado encuentra una mayor dificultad para captar dichos recursos de sujetos que desarrollan sus actividades al margen de la normatividad vigente.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

En este contexto, el contrabando que se desarrolla en la informalidad, afecta las actividades económicas y las cuentas fiscales, debido a que las mercancías que ingresan al mercado interno no cumplen las normas correspondientes y por tanto no efectúan el pago de tributos a la importación, convirtiéndose por otro lado en una fuente de competencia desleal.

Como sabemos el ingreso de las mercaderías a los países por los conductos regulares de las Aduanas permite a los distintos Estados en el mundo un control de las mismas, además de poder recaudar los impuestos y aranceles que por la importación de bienes se aplica normalmente en el país de consumo.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

Sin embargo lo anteriormente mencionado se ve truncado y el Estado es privado de esos recursos cuando por diversos artilugios o situaciones contrarias a Ley las mercaderías ingresan al país sin el respectivo pago de los aranceles y/o los tributos que gravan su internamiento, ello debido a la participación de personas y/u organizaciones dedicadas a burlar los controles aduaneros.

Este tipo de burla es conocido con el nombre de contrabando y está relacionado con el hecho de eludir el control aduanero en el ingreso de las mercaderías, existiendo además la intencionalidad en la comisión de los hechos, lo cual implica de por medio el dolo.

Finalmente constituye un rol que asume la Aduana, controlar que no ingresen o salgan del territorio nacional: armas, drogas, estupefacientes, y otros objetos que constituyan patrimonio cultural de la nación.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

ANTECEDENTES

CONTRABANDO:

Se estima en US\$ 536 millones el nivel del contrabando en el Perú durante el 2011, lo que representaría una pérdida en la recaudación de US\$ 106 millones por concepto de impuestos a la importación.

Según fuentes de origen, el 46 % del contrabando ingresó por Puno, seguido de Tacna (26 %), la frontera norte (13 %), Aduana Marítima y Aérea (13 %) y la Zona de Aplicación del PECO (2 %).

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

CONTRABANDO:

- El contrabando en el Perú se caracteriza por estar concentrada en pocos productos, siendo los combustibles, alimentos, ropa usada, calzados, computadoras portátiles y accesorios, licores y bebidas, aparatos de audio y video, relojes, y vehículos y repuestos; los de mayor actividad ilícita

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

CONTRABANDO

• **DS 003-2012-PRODUCE**

Se ratifica el interés nacional de la Lucha contra los delitos aduaneros y la piratería

• **XXVI Política de Estado del Acuerdo Nacional**

Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y **el contrabando** en todas sus formas.

• **FUNCIONES DE LA SUNAT**

Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria, el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

- CONTRABANDO
- DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANAS
- RECEPTACION ADUANERA
- FINANCIAMIENTO
- TRAFICO DE MERCANCIAS PROHIBIDAS O
RESTRINGIDAS

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

CONTRABANDO

- El que se sustrae , elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto cuyo valor sea superior a 4 UIT (S/15,200.00) aprox. U\$ 5,241.00 T/C 2.90.

CONTRABANDO

EXEGESIS

- **Sustraer:** Evitar o eludir una obligación, separarse de lo que es obligación.
- **Eludir:** Evitar con astucia una dificultad o una obligación.
- **Burlar:** Inducir a tener por cierto lo que no lo es
- **Ardid:** Artificio empleado para el logro de un fin.
- **Astucia:** Habilidad para engañar o lograr artificiosamente un fin.
- **Engaño:** Falta de verdad en aquello que se dice o se hace con el fin de perjudicar al Estado.

CONTRABANDO

- **Bien jurídico:**
- Objeto de protección de las normas del derecho, es todo aquello que representa un valor especial para las personas.

Es un bien que es considerado tanto por la sociedad como por los legisladores de gran valía y por ello su protección es a través de normas penales.

- Bien jurídico protegido en el delito de contrabando: **“Control Aduanero”**

CONTRABANDO

- **Control Aduanero**

¿Qué es el Control Aduanero?

Artículo 4 Decreto Legislativo 1053 – Ley General de Aduanas

“Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y velar por el [control aduanero](#) y el interés fiscal”.

CONTRABANDO

- **Control Aduanero**

La expresión “control aduanero” ha sido definida en el Glosario de Términos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas-OMA como “medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la Aduana”.

CONTRABANDO

- **Control Aduanero**

Artículo 2 Ley General de Aduanas, se define “Control Aduanero.- Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o de responsabilidad de esta.

CONTRABANDO

- La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la Aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación .

CONTRABANDO FRACCIONADO

- El que con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática cuyo valor sea superior a 4 UIT, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de importe inferior cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando .

ANALISIS DE LA LEY

El artículo 1° de la ley 28008 Ley de los Delitos Aduaneros, nos indica que comete delito de contrabando:

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco (5) ni mayor de ocho (8) años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

Elementos Objetivos del Delito



Sujeto Activo.- Es aquel obligado por las normas de adunas a ingresar las mercaderías por los conductos regulares de las Aduanas, permitiendo un control de las mercancías, además de pagar los impuestos y aranceles por la importación de bienes.

Sujeto Pasivo.- Es Aduanas el cual está adscrito a la SUNAT.

Conducta Típica

El comportamiento típico del delito de contrabando consiste en **ingresar** mercancías del extranjero o **extraerlas** del territorio nacional, eludiendo el control aduanero



Tipo Penal

- ✓ **SUSTRAER:** Se materializa con el hecho de no presentar las mercancías, colocar fuera de la vista de la Aduana la mercancía, objeto de importación o exportación, para de esta manera no pagar el impuesto correspondiente.



- ✓ **ELUDIR:** Hace referencia al hecho de no ingresar por los lugares autorizados o no tiene autorización de embarque.
- ✓ **BURLAR:** **Con ardid** (el artificio empleado para el logro el fin), **astucia** (La habilidad para engañar o lograr artificioosamente el fin) **o engaño** (la falta de verdad en aquello que se dice o se hace, con el único ánimo de poder perjudicar a otro, que sería el Estado) **no se presenta al control aduanero, pudiendo valerse de algún artificio** (deformación mañosa de la verdad con la única finalidad de hacer incurrir en un error de apreciación, ya sea a través de, ficciones, fingimientos, tretas, trampas, dobleces, disimulos o simulaciones).

Objeto material del Delito del Contrabando

- **Son las mercaderías**, que viene a ser todo bien susceptible de ser cuantificado económicamente en el mercado y a su vez, apto para salir o ingresar al territorio nacional, mediante un acto típico de importación o exportación.

La LGA, conceptualiza a la mercancía, como todo bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.



Siempre y cuando superen las 4 UIT ($3,800 \times 4 = S/15,200$)

Asimismo deben ser mercancías gravadas con un arancel.



Bien Jurídico Protegido

En el caso puntual del Contrabando, el bien jurídicamente protegido es el “**Control Aduanero**”.



Elementos Subjetivos del Delito

De acuerdo con el artículo 11º del Código Penal, son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas. Una conducta es dolosa cuando conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

El delito de contrabando es una conducta dolosa.



Grados de Desarrollo del delito

Tentativa:-La Ley de Delitos Aduaneros establece que será reprimida la tentativa con la pena mínima legal que corresponda al delito de consumación. Se exceptuara de punición los casos en los que el agente se desista voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución del delito o impida que se produzca el resultado, salvo que los actos practicados constituyan por si otros delitos.

Un ejemplo de tentativa será la campesina que se ha colocado las mercaderías en la pollera, habrá perfeccionado el delito cuando logra pasar exitosamente la frontera de Perú, **por lo que antes de ello**, estando ya por internarse en el lugar del control administrativo, y habiendo colocado el objeto material en una vía idónea para burlar el mismo, estaremos ante un delito tentado.

Consumación.- El delito de contrabando se consuma cuando se ingresa mercaderías del extranjero o cuando se extrae del territorio nacional eludiendo el control aduanero. En este punto es necesario determinar el ámbito del territorio nacional.

✓ **Territorio Nacional**

De acuerdo a nuestra Constitución Política:

Artículo 54°.- El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

Ley General de aduanas (DLeg.1053-27-06-2008)
Artículo 2.-Definiciones:

- ✓ **Territorio aduanero.**- Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional.

La circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada Administración Aduanera se divide en zona primaria y zona secundaria.

Penalización

Tipo Base

Pena privativa de la libertad no menor de cinco (5) ni mayor de ocho (8) años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Tipo Agravado

Pena privativa de la libertad no menor de Ocho (8) ni mayor de Doce (12) años, y con Setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

▪ CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

El Artículo 10° de la Ley de los Delitos Aduaneros establece las circunstancias que agravan los delitos aduaneros, y se fija una pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de doce años, y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa.

Las circunstancias agravantes son sistematizadas en la Ley N° 28008, siguiendo este orden:

1) Por el peligro que significan las Mercancías a la Salud, Seguridad Pública y al Medio Ambiente

a. Descripción Legal. El inciso a) del Artículo 10° de la Ley de los Delitos Aduaneros describe como circunstancia agravante que “las mercancías objeto del delito sean armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diesel, gasolinas, gasoholes, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o característica puedan afectar o sean nocivas a la salud, seguridad pública y el medio ambiente”.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

1) Por el peligro que significan las Mercancías a la Salud, Seguridad Pública y al Medio Ambiente

b. Aspecto Objetivo. Esta agravante se configura cuando el objeto material de la acción son armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, abrasivos químicos o materiales afines, así como sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pueden afectar a la salud, seguridad pública y el medio ambiente que son bienes protegidos por el ordenamiento jurídico, el contrabando de gases venenosos o productos radioactivos.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

1) Por el peligro que significan las Mercancías a la Salud, Seguridad Pública y al Medio Ambiente

c. **Aspecto Subjetivo.** El dolo del agente comprende el elemento cognoscitivo del autor que perpetra el delito con efectos nocivos para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente, que son cautelados por las normas prohibitivas y restrictivas de ciertas importaciones y exportaciones.

d. **Fundamento.** La agravante se sustenta en que mediante la comisión del delito, se pone en peligro inminente a la salud, seguridad pública y el medio ambiente que, son bienes jurídicos de interés social, además de vulnerar el sistema de control aduanero.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

2) Por la participación en el hecho Delictivo de un Funcionario o Servidor Público

a. Descripción Legal. De acuerdo al inciso b) del Artículo 10° de la Ley de los Delitos Aduaneros constituye circunstancia agravante la intervención en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario o servidor público en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, con abuso de su cargo o cuando el agente ejerce funciones públicas conferidas por delegación del Estado.

b. Aspecto Objetivo. La agravante radica en la participación de un funcionario o empleado público, personas naturales que prestan sus servicios profesionales o técnicos a las distintas entidades del Estado, independientemente de su régimen laboral o contractual.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

2) Por la participación en el hecho Delictivo de un Funcionario o Servidor Público

De acuerdo al artículo 425° de nuestro Código Penal, los funcionarios o servidores públicos son las personas comprendidas en la carrera administrativa, las que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular; todo aquel que mantenga un vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones; los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por la autoridad competente aunque pertenezcan a particulares; los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los demás indicados en la Constitución Política y la Ley.

En la doctrina del derecho Administrativo, el funcionario público representa al Estado y tiene poder de decisión, expide resoluciones y otorga documentos públicos, en tanto el servidor o empleado público no tiene tal poder de decisión, estando bajo órdenes directas o indirectas de un funcionario.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

2) Por la participación en el hecho Delictivo de un Funcionario o Servidor Público

c. Aspecto Subjetivo. El dolo requerido para la aplicación de la agravante, es el conocimiento de las personas que participan en el delito de la calidad e investidura de su copartícipe, como funcionarios o servidor público.

La circunstancia agravante alcanzará el resto de los sujetos participantes en el delito, en tanto hayan conocido esta circunstancia, de lo contrario, los efectos de la circunstancia agravante sólo recaerán en el funcionario o empleado público.

d. Fundamento. El elemento calificante de la agravante surge de la intervención de personas que ocupan lo cargos o funciones señalados en el tipo penal, funcionarios o servidores públicos, que quebrantaban sus obligaciones de velar por los intereses públicos.



DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

3) Por la participación en el hecho Delictivo de un Funcionario o Servidor de la Administración Aduanera, las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú

a. Descripción Legal. De acuerdo al inciso c) del Artículo 10° de la Ley de los Delitos Aduaneros, el delito se agrava si interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario público o servidor de la Administración Aduanera o un integrante de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a los que por mandato legal se les confiere la función de apoyo o colaboración en la prevención y represión de los delitos aduaneros.

b. Aspecto Objetivo. El tipo penal precisa como condición, la participación en los delitos comentados, en calidad de autor, instigador o cómplice de un funcionario público o empleado de la Administración Aduanera o un integrante de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, a quienes institucionalmente la Ley les confiere la función de apoyo y colaboración en la prevención y represión de los delitos aduaneros.

En este caso, el servidor aduanero participa directamente o facilita la comisión de este delito, incumpliendo sus labores de control y fiscalización sobre las operaciones de comercio exterior.

c. Aspecto Subjetivo. Al igual que lo referido en el supuesto anterior, para la sanción de la agravante alcance a los demás partícipes, éstos deben haber tenido conocimiento del cargo o función de sus copartícipes. También puede ser que el servidor o funcionario público intervenga como único autor del hecho reprochable.

d. Fundamento. El fundamento de esta circunstancia agravante gira en torno a la calidad del agente del delito que, estando llamado a custodiar el interés público y siendo su función reprimir y prevenir la comisión de delitos aduaneros, incurre en estos mismos ilícitos y deja en situación de indefensión al Estado, además, de enquistar la corrupción dentro de la Administración Pública, generando la desconfianza social del orden público.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

4) Por la cuantía del Perjuicio Fiscal

a. Descripción Legal. El inciso f) del Artículo 10° de la Ley de los Delitos Aduaneros, establece como circunstancia agravante que los tributos u otros gravámenes o derechos antidumping o compensatorios no cancelados o cualquier importe indebidamente obtenido en provecho propio o de terceros por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, sean superiores a cinco Unidades Impositivas Tributarias.

b. Aspecto Objetivo. Se configura en la constatación de que el valor acumulado de los tributos y derechos antidumping y demás gravámenes que han afectado la importación de las mercancías, resulta superior a cinco UIT (vigente al primero de enero del año en que se comete el delito, para el año 2014 S/. 19,000.00 Nuevos Soles) o cuando el importe obtenido indebidamente supere esta cuantía. Vg. lo indebidamente recibido del acogimiento indebido a la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios ascienda a veinte mil nuevos soles.

c. Aspecto Subjetivo. En este caso no existe un elemento especial adicional al dolo, para perpetrar el delito.

d. Fundamento. La severidad de la sanción reside en el mayor perjuicio causado al Estado, representado en términos monetarios, con la perpetración del delito.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

5) Por la utilización de Menores de Edad o Inimputables

a. Descripción Legal. El inciso i) del Artículo 10° de la Ley de los Delitos Aduaneros, refiere como circunstancia agravante, cuando se utilice a menores de edad o cualquier otra persona inimputable.

b. Aspecto Objetivo. En este supuesto, el agente se vale de un menor de edad, personas que no han cumplido los dieciocho años de edad o que sufren una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones en la percepción que, afectan gravemente su concepto de la realidad y, les impide comprender el carácter delictuoso de su acto o decidir la comisión de un acto a partir de su comprensión.²³³

c. Aspecto Subjetivo. El agente debe haber conocido la condición de minoridad o la incapacidad penal de las personas de las que se ha valido para cometer el delito y su intención de dirigir sus actos hacia la comisión del mismo.

d. Fundamento. El mayor desvalor de la acción reside en el aprovechamiento de la condición de personas incapaces para perpetrar el acto punible, sujetos de una protección social especial en consideración de su indefensión objetiva.

DELITOS ADUANEROS: CONTRABANDO AGRAVADO

6) Por la Cuantía de la Mercancías

a. Descripción Legal. El inciso j) del Artículo 10° de la Ley de los Delitos Aduaneros establece como circunstancia agravante cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte Unidades Impositivas Tributarias.

b. Aspecto Objetivo. Se configura cuando las mercancías sobre las cuales recae la acción delictiva, de acuerdo a las reglas de valoración de la LDA y su reglamento, superan el valor de veinte UIT (equivalente a S/.76,000 de acuerdo a la UIT vigente al primero de enero de este año)

c. Aspecto Subjetivo. El dolo comprende el propósito del agente de perpetrar el delito, consciente de que las mercancías superan la cuantía antes indicada.

d. Fundamento. El fundamento de esta agravante radica en el mayor daño causado al Estado, determinando a partir de la cuantía de las mercancías que, constituyen el objeto material del delito aduanero, puesto que ello significa no sólo menos ingresos para el Estado, sino un mayor perjuicio para la industria nacional que produce mercancías similares o para los importadores formales.

CONCLUSIONES

- La regulación de los Delitos Aduaneros en la cual encontramos la regulación del contrabando y sus agravantes, obedece a que el ingreso de mercancías burlando el control aduanero, perjudica la economía del país, debido a que el estado deje de cobrar los impuestos por tributos que gravan la importación y exportación de las mercancías.
- Para nuestra legislación el bien jurídico protegido en el contrabando es el control aduanero, toda vez que el sujeto que comete dichos delitos, burla el control aduanero, lo que permite finalmente que no presente las mercancías de ingreso o salida del país, causando por ende un perjuicio económico al estado, poniendo en riesgo el financiamiento del estado para la realización de los servicios públicos a favor de la sociedad en general.
- Competencia desleal de productos extranjeros
- Zonas geográficas al margen del control aduanero y policial.

BIBLIOGRAFIA :

Granados Pérez, Carlos (2001). “Criminalidad Organizada. Aspectos Sustantivos, Procesales y Orgánicos”. Madrid – España.

*CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial Heliasta S.R.L. 5ta reimpresión, Buenos Aires, 1982. Página 69.

*DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Vigésima segunda edición. Esta información puede consultarse en la siguiente página web: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=contrabando

*SANABRIA ORTIZ, Rubén. “Comentarios al Código Tributario y los Ilícitos Tributarios”. Editorial san Marcos. Tercera edición, Junio 1997. Lima. Página 678.

4 BRAMONT ARIAS, Luis. “Temas de Derecho Penal”. Tomo IV. Lima, 1990. Página 83.

*Ferre Olive y Anarte Borallo (1999). “Delincuencia Organizada. Aspectos Penales, Procesales y Criminológicos”. Huelva – España.

*ROXIN, Claus. “Limites y sentido de la pena estatal”. En: Problemas básicos de Derecho Penal. Editorial REUS. Madrid, 1976.página 20-26. Citado por YACOLCA ESTARES, Daniel. En el artículo titulado “El bien jurídico tutelado en los delitos tributarios. Publicado en el Libro “Derecho Tributario”. Editorial Grijley. Lima, 2009. Página 912.

*BUSTOS RAMIREZ, Juan. “Manual de Derecho Penal”. Parte Especial. Editorial Ariel S.A.1991. Página 297.

*ABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op. Cit. Página 105.

*SANABRIA ORTIZ, Rubén. Op. Cit. Página 594



**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

**“LO MARAVILLOSO DE APRENDER ALGO, ES
QUE NADIE PUEDE ARREBATARLO”.**